

La Haya, Países Bajos, 7 de marzo de 2023

PARA: GABRIEL BORIC FONT, PRESIDENTE DE CHILE
C.C: CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
C. C.: DON BALTASAR GARZÓN REAL

ASUNTO: PETICIÓN DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

JUANA CALFUNAO PAILLALEF, Fūta Ñisol, en representación de las autoridades ancestrales del Pueblo-Nación Mapuche,

KOYAAM LLANCAMIL (nombre de origen ancestral mapuche, quien producto de la adopción ilegal desde el Wallmapu, tiene la identidad de Iván Gabriël de Boer, de acuerdo con la legislación del Reino de los Países Bajos, la identidad de Iván Alejandro Quezada Quezada, de acuerdo con el Estado de Chile) en representación de la Comisión Mapuche de Derechos Humanos,

FLOR CALFUNAO PAILLALEF, Apo-Werken, Embajadora de la Misión Permanente Mapuche ante Naciones Unidas y,

JUAN MANSILLA SEPÚLVEDA, Profesor de Estado en Historia, Geografía y Educación Cívica. Magister en Desarrollo Regional y Local. Doctor en Filosofía y Letras. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Temuco, en representación del equipo de profesionales que ha trabajado en esta presentación, integrados en la Comisión Kimche Defensores de Wallmapu,

todos domiciliados para estos efectos en Dijkgraaf 203, 1191 SG, Ouderkerk aan de Amstel, Países Bajos, al excelentísimo señor presidente de Chile, **DECIMOS:**

Que, por medio del presente acto, solicitamos, formal y solemnemente, un **arbitraje internacional** entre el Pueblo-Nación Mapuche y el Estado de Chile, para resolver de manera definitiva y con garantías de independencia e imparcialidad, las disputas territoriales de nuestro pueblo con el Estado de Chile, históricamente generadas por el despojo ilegal de nuestros territorios, que ha sido y sigue siendo contrario al derecho nacional e internacional, y que infringe Tratados suscritos por la Corona Española, primero, y posteriormente por el Estado de Chile, con nuestro Pueblo-Nación, según se detalla más adelante.

Para lo anterior, proponemos suscribir un **Acuerdo de Arbitraje Internacional** que adjuntamos en el ANEXO I, que es del siguiente tenor:

“Las controversias entre el Pueblo-Nación Mapuche y el Estado de Chile, sobre la interpretación, aplicación o ejecución de cualquiera de los tratados suscritos por ambas

partes, se someterá a arbitraje internacional, final y vinculante, de conformidad con el Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012. El tribunal internacional de arbitraje estará compuesto por tres árbitros, uno en representación de cada parte y un tercero elegido de común acuerdo por los primeros, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento antes aludido”.

Para el evento en que decida aceptar este **Acuerdo de Arbitraje Internacional**, hacemos saber a usted que desde ya proponemos como **Árbitro** designado por el Pueblo-Nación Mapuche al jurista español, don **Baltasar Garzón Real**, quien, por su trayectoria, cualidades profesionales y humanas, y por su cercanía al Pueblo de Chile y a la vez al Pueblo Mapuche, ofrece suficientes garantías de independencia e imparcialidad.

Las razones que nos mueven a solicitar un arbitraje internacional son las siguientes:

I.- **Tratados** suscritos por la Corona Española y por el Estado de Chile con el Pueblo-Nación Mapuche, y que se encuentran vigentes.

II.- **El despojo** de los territorios sagrados e históricos del Pueblo-Nación Mapuche, que fueron usurpados de manera contraria al derecho nacional e internacional y en contravención con los tratados antes señalados.

III.- **Las gravísimas violaciones de los derechos humanos** que se vienen cometiendo en contra de nuestro pueblo, debido al conflicto territorial, desde la mal llamada “Pacificación de la Araucanía” hasta nuestros días en los que nuestro territorio se encuentra nuevamente militarizado.

IV.- **El grave daño psicosocial y transgeneracional** que se provoca en nuestros descendientes y que agudizan el conflicto con el Estado de Chile.

A continuación, detallaremos cada uno de estos puntos, para su conocimiento y el de toda la comunidad internacional, en la esperanza de que el señor Presidente de Chile sepa aprovechar esta oportunidad histórica de resolver un conflicto endémico, cuya resolución sólo puede venir del cumplimiento de los Tratados vigentes y el respeto y restitución de nuestro territorio sagrado, al que no podremos renunciar jamás, pues es la base de nuestra identidad cultural, lo que debe hacerse con suficientes garantías de independencia e imparcialidad, pero también con garantías de continuidad en el tiempo.

Para elaborar esta petición, hemos tenido muy en cuenta las palabras por usted pronunciadas en su primer mensaje presidencial en el cual afirma que ha recorrido todo Chile y afirma que ha visto los rostros de “los pueblos originarios **despojados de su tierra, pero nunca, nunca de su historia** ... con ustedes es nuestro compromiso”. Más adelante usted mismo expresa en esa misma alocución:

Quiero también decir que en el Sur tenemos un problema. El conflicto que no es como antes se hablaba de la pacificación de la Araucanía, que termino más

burdo e injusto. Después algunos decían el conflicto mapuche, no señores, no es el conflicto mapuche, es el conflicto entre el Estado chileno y un pueblo que tiene derecho a existir. Y allí la solución no es ni será la violencia.

Trabajaremos incansablemente por reconstruir las confianzas después de tantas décadas, después de tantas décadas de abuso y de despojo. El reconocimiento a existir de un pueblo, con todo lo que eso implica, será nuestro objetivo y el camino será el diálogo, la paz, el derecho y la empatía con todas las víctimas, sí, con todas las víctimas. Cultivemos, cultivemos la reciprocidad, no nos veamos como enemigos, tenemos que volver a encontrarnos.

...

Sé que en cuatro años más el pueblo de Chile nos juzgará por nuestras obras y no por nuestras palabras y que, como decía un viejo poeta, el adjetivo cuando no da vida, mata. Hoy era necesario hablar, mañana todos juntos a trabajar.

Reconocemos que el actual gobierno ha comenzado procesos de diálogo con varias comunidades para la restitución de tierras, dentro del marco de la llamado Plan por el Buen Vivir, en cuya presentación usted señaló:

Los pueblos Originarios han sufrido desde el inicio de la república el carácter colonizador del Estado chileno. Desde 1990, la democracia no ha replanteado la relación con estos pueblos, sino que ha negado su estatus de naciones y sus derechos colectivos. Es momento de comenzar a construir una democracia plurinacional y una convivencia común, basada en la libre determinación de las Naciones Originarias y la Interculturalidad. Abogar por un poder democrático-horizonta, donde la obediencia política emana de la legitimidad sustantiva, participativa e inclusiva. Queremos iniciar el tránsito desde el modelo extractivista de la naturaleza hacia una nueva convivencia que restaure sus equilibrios (la Pachamama o Mapu Ñuke), resaltar la interdependencia de las personas y la diversidad de las formas de vida (Itrofil Mogen); recomponer la cohesión social mediante los principios del buen vivir en una vida equilibrada, integral y digna en comunidad, como se comprenden desde el Sumak Kawsay, Sumak Qamaña o Kūme Mongen y desde la mirada del desarrollo ecológicamente sustentable.

Señor presidente, no hay ni puede haber buen vivir cuando nuestros hijos y nietos son constantemente amenazados por policías y militares, cuando nuestros dirigentes son encarcelados, valiéndose para ello incluso de operaciones de montaje y de torturas.

Valorando estas iniciativas por usted desarrolladas, si su voluntad es seria y firme, estará de acuerdo en que ellas no pueden depender de la buena voluntad del gobernante de turno ni de mayorías parlamentarias coyunturales, los gobiernos cambian, las

mayorías cambian, las leyes cambian, se aprueban y se derogan según los intereses del momento. Creemos que es necesario un mecanismo como este que dé estabilidad en el tiempo, lo que sólo puede ser conseguido en instancias internacionales, como pretende la presente iniciativa, lo que será prueba de un compromiso real, con garantías para todas las partes y que puede permitir a nuestro pueblo conseguir un auténtico buen vivir en nuestro territorio sagrado, al cual nunca renunciaremos.

I.- TRATADOS SUSCRITOS POR LA CORONA ESPAÑOLA Y POR EL ESTADO DE CHILE CON EL PUEBLO-NACIÓN MAPUCHE, Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

Sin perjuicio de lo que aquí se dirá, se adjunta como anexo el documento elaborado para esta presentación por el Profesor e Historiador Dr. Juan Mansilla Sepúlveda, Doctor en Filosofía y Letras, Presidente del Consejo de Decanos de las Facultades de Educación de Chile y Vicepresidente de la Sociedad de Historia de la Educación Latinoamericana (SHELA) así como el libro facilitado por el señor Carlos Contreras Painemal, Doctor en Antropología, profesor de diversas universidades en Chile y Europa.

La Nación Mapuche, por más de mil años, ha estado ligada a su territorio ancestral: el **Wallmapu**. Su territorio siempre ha estado amenazado por invasores externos: el Imperio Incásico, El Imperio Español y, finalmente, por los Estados de Chile y Argentina.

En el periodo colonial de Chile (1598-1810) los **parlamentos**, se celebraban habitualmente cada vez que llegaba un nuevo gobernador, lo que sugiere, al menos, tres consideraciones. Desde luego **fueron instancias plenamente legitimadas**, cuyo valor ninguna autoridad desconoció, hayan tenido su origen en las comunidades mapuche (*koyang*) o desde las autoridades representantes de la corona española. **Primero**, era el ritual que le permitía al gobernador entrante ratificar con la dirigencia mapuche la paz a través de acuerdos que generaban tranquilidad en la Frontera. En **segundo lugar**, esa tranquilidad era, de todas maneras, extremadamente frágil. El hecho que se repitieran con tanta frecuencia demostraría que los acuerdos pactados debían renovarse, toda vez que su durabilidad no estaba garantizada. **Por último**, fueron un mecanismo que utilizaron quienes detentaban el poder para lograr un cierto equilibrio, que no siempre se alcanzó, pero que hizo posible que los conflictos se tornaran más manejables.

PARLAMENTO Y TRATADO DE QUILLEM O KILLIN

De todos los parlamentos y tratados, sin duda destaca por su relevancia el Parlamento de Quillem o Killin (hoy Quilín), 6 de enero de 1641.

El Parlamento de Quillem se constituye en un acto jurídico de gran importancia, pues se transformó en una referencia de negociación, principalmente para la corona española que buscará la consolidación de su poder a partir de **treguas etnopolíticas que se traducirán en tratados**. Quillem ocurre 100 años después de la fundación de Santiago por Pedro de Valdivia, posterior a intensas guerras, la mayoría victoriosas a favor del ejército mapuche.

El Tratado de Quillem fue suscrito el 6 de enero de 1641. Participaron 170 *tokis* y *lonkos* de los diferentes *aillarewes* o parcialidades del territorio mapuche. Uno de los oradores más importantes por parte de los mapuche fue el *longko* Butapichun. Los acuerdos del tratado fueron los siguientes:

1. La corona de España reconoce la soberanía mapuche sobre los territorios que van desde el río Bío-Bío al Toltén por el sur.
2. Los mapuche respetarían la zona del fuerte de Arauco, como posesión española.
3. Los mapuche se comprometen a mantener el ingreso de nuevos misioneros al territorio.
4. Los españoles se comprometen a no seguir fundando ciudades en territorio mapuche.
5. Los españoles se comprometen a despoblar nuevamente la ciudad de Angol.
6. Los mapuche no podrán incursionar al norte del río Bío-Bío.
7. Se acuerda hacer canjes de prisioneros.
8. Se establecen acuerdos recíprocos de convivencia entre ambas naciones.

Existe el debate si el Parlamento de Quillem de 1641 fue más un acto político o más un acto jurídico. En ese acto participó el Gobernador de Chile, el Marqués de Baidés, Francisco López de Zúñiga. Aunque se ha instalado el relato que la Capitanía General de Chile era una capitanía sin importancia, la intención de pactar y de hacer tratados con los mapuche se discutió en las más altas esferas de la corona española, con el parecer del monarca y del Consejo de Indias. Cabe decir que la corona española en Abya Yala desarrollará algunos tratados con otras naciones, por ejemplo, con los apaches, comanches, navajos y otros pueblos. Así se constata en el Archivo de Simancas, en el legajo 7031, sólo se puede constatar el Tratado de Quillem¹.

El cronista Alonso de Ovalle editó un informe sobre este Parlamento bajo el título de “*Relación verdadera de las pazes que capitulo con el araucano rebelado, el Marqués de Baidés, Gobernador y Capitán General del Reyno de Chile, y Presidente de la Real Audiencia*”. Este Parlamento fue publicado en Madrid en 1641 por Francisco Maroto, quien autorizó, con licencia de los señores del Consejo de Indias las capitulaciones pactadas en Quilín y su aprobación estuvo a cargo del Dr. Francisco Galaz y Varona en 1642. La *Relación Histórica del Reyno de Chile* de Alonso de Ovalle se publica en 1646 y proporciona una detallada exposición acerca de los sucesos del Parlamento, y ésta servirá de informe que utilizará la corona como su documento oficial. Posteriormente, dicho Parlamento será reconocido por el Rey Felipe IV por Real

¹Zavala, José Manuel, *Los parlamentos hispano-mapuches 1593-1803: textos fundamentales*. Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2015.

Cédula del 29 de abril de 1643, aprobando las paces de Quilín, lo que convierte a este tratado en **un instrumento jurídico de carácter internacional**.

Al parecer, la administración española intentó minimizar su intención de pactar, haciéndola ver como una piadosa concesión por parte de la Corona; sin embargo, para los mapuche estaba claro que, si los españoles proponían la paz, era por temor. No obstante, tras alcanzar su independencia, el Estado-Nación de Chile generó leyes de expropiación y reducción, negó reconocimiento e inició un proceso sistemático de empobrecimiento, exclusión y negación en contra del pueblo mapuche.

El Pueblo Mapuche a partir de Quilín permanecerá autónomo hasta 1881, año en que se funda Temuco y los mapuche son asesinados, reducidos y derrotados por el ejército chileno (pero sin rendición) el mismo que triunfó en la Guerra del pacífico contra Perú y Bolivia. **El Estado de Chile y sus grupos dirigentes no respetaron los acuerdos pactados anteriormente y violaron la soberanía política jurídica del Pueblo Nación Mapuche.**

La independencia de la Nación Mapuche fue firmada en 1643 y ratificada posteriormente en 1803 por la corona de España. El Tratado de Quillem contiene todos los elementos de un tratado internacional entre una potencia europea y un pueblo indígena.

Conocemos los tratados que Inglaterra firmó con los indígenas de Canadá, Australia y Nueva Zelanda, antes de que estos países fueran naciones independientes. Cada uno de estos países han reconocido aquellos tratados y han elaborado políticas tendientes a compensar y desarrollar la unidad nacional a partir del reconocimiento de las diversidades culturales, históricas, lingüísticas y territoriales de los pueblos al interior de sus países. El tratado de Quillem está plenamente documentado y **nunca fue desahuciado**. Por el contrario, fue ratificado por 58 tratados y treguas que la corona de España firmó con la Nación Mapuche entre 1647 y 1803. Quillem está ubicado en la actual provincia de Cautín, al oeste de la ciudad de Lautaro: sus tierras hoy son propiedad privada con el nombre Fundo Parlamento.

EL PARLAMENTO Y TRATADO DE TAPIHUE (o TAPIWE)

En el periodo de la independencia política impulsada por la nación de Chile (1810-1818) para liberarse de España, la nación Mapuche, como hemos dicho era independiente. En la etapa denominada “Patria Nueva” se creó una nueva dinámica de relaciones políticas entre chilenos, españoles y mapuche, en un escenario conocido como la “Guerra a Muerte”. El levantamiento mapuche durante 1819-1825, es decir, entre lo que fue catalogado como “Guerra a Muerte” y el Tratado de Tapihue,

reconfiguró aquel escenario político, llevando a las elites republicanas a entablar negociaciones con los líderes de la nación Mapuche, que acabaron por pactar².

De esta época es la Carta de Bernardo O'Higgins, en calidad de Director Supremo "a nuestros hermanos los habitantes de la frontera del Sud", en la que señala:

"Araucanos, cunchos, huilliches y todas las tribus indígenas australes: ya no os habla un Presidente que siendo sólo un siervo del rey de España afectaba sobre vosotros una superioridad ilimitada; os habla el jefe de un pueblo libre y soberano, **que reconoce vuestra independencia, y está a punto a ratificar este reconocimiento por un acto público y solemne**, firmando al mismo tiempo la gran Carta de nuestra alianza para presentarla al mundo como el muro inexpugnable de la libertad de nuestros Estados. Contestadme por el conducto del Gobernador Intendente de Concepción a quien he encargado trate este interesante negocio, y me avise de nuestra disposición para dar principio a las negociaciones. Entre tanto aceptad la consideración y afecto sincero con que desea ser vuestro verdadero amigo.

Bernardo O'Higgins R.

SANTIAGO, sábado 13 de marzo de 1819".

El Parlamento de Tapihue se celebró entre el 7 y 10 de enero de 1825 y puso fin a lo que Vicuña Mackenna denominó la "guerra a muerte". Fue publicado por el Congreso Nacional de Chile en 1825. Así dice esta capitulación:

1º Convencidos ambos jefes de las grandes ventajas de hacernos una sola familia, ya para oponernos a los enemigos de nuestro país, ya para aumentar y solidar el comercio, y hacer cesar del todo los males que han afligido a la República en catorce años de consecutiva guerra ha venido don Francisco Mariluan como autorizado por todos los Caciques en unirse en opinión y derechos a la gran familia chilena³.

Mariluan como *ñidoloko* representó a 14 parcialidades y fue nombrado diputado "de los naturales, bajo la ceremonia religiosa según sus ritos y costumbres". En ella, juraba unión y hermandad perpetua con la sociedad criolla, en opinión y derechos, como una gran familia chilena⁴. A este parlamento asistieron, en representación del gobierno de Chile, el comandante **Pedro Barrenechea** (llamado Barnechea por la tropa) y en

² Pairican, Fernando, Toqui. *Guerra y tradición en el siglo XIX*. Santiago de Chile, Pehuén, 2020.

³ BNCMM "Tratados celebrados entre el coronel Graduado de los ejércitos de la República. Comandante de alta frontera, y delegado de la Ciudad de los Ángeles Pedro Barnechea, autorizado por el Sr. Brigadier de los ejércitos de Chile Gobernador Intendente de la Provincia de Concepción para tratar con los naturales de ultra Bio Bío y Francisco Mariluan Gobernador de 14 Reducciones.

⁴ Parlamento de Tapihue, Imprenta Nacional, Archivo José Toribio Medina.

representación mapuche, **Juan Francisco Mariluan**⁵. Con este parlamento, la sociedad mapuche reconoce a la nascente república de Chile como nación, ya que antes esta no existía como tal. **Es la primera vez que Chile es reconocido formalmente como nación, por otra nación: la mapuche**, cuya autonomía se remonta al Tratado de Quilín, celebrado en 1641. Hubo discursos, intercambios de banderas y promesas recíprocas de forjar amistad.

Mariluan, jefe de los Moluches, tenía bajo su jurisdicción un Butalmapu de 25 a 30 “lovches”. Claudio Gay comentará de él “de reconocida sagacidad política y una audacia extrema”⁶. Por aquel tiempo rondaba en el imaginario político la idea de repúblicas confederadas, como por ejemplo “las Provincias Unidas del Río de la Plata”, situación que no escapaba a la observación del liderazgo mapuche, quienes asistirán al parlamento con esta idea, y si observamos el tenor de lo pactado allí, nos daremos cuenta, de que la idea que se impondrá, será la de **“unión” y no de subordinación**. Es el primer pacto político formal suscrito entre la república y los mapuche. Mariluan representó el antiguo proyecto político de los caciques gobernadores. Su rol transitó de jefe de guerra a artífice de la paz, esforzándose por terminar con la guerra en territorio tribal y en mantener intacto su poder. Para ello, “construyó un nuevo marco de relaciones inter-tribales y la búsqueda de la manera más conveniente para hacer frente al Estado chileno”⁷.

Un nuevo tema surge en las agendas de los tratados: **los límites** que cada república reconoce como propio, es por ello que las capitulaciones segunda y tercera de este parlamento contendrán, los bordes fronterizos, por una parte; “El Estado se compone desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé”, y por otra, la inclusión del gentilicio “chileno”: “todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como a ciudadanos chilenos”. Dicha convención es el estatuto fundacional de los derechos colectivos y territoriales del pueblo mapuche ante la república. Inclusive, se hallaría éste revestido con la garantía de intangibilidad que el derecho internacional público reconoce a los tratados de límites que acuerdan recíprocamente las naciones independientes. Toda vez que el Tratado de 1825 habría terminado por fijar una frontera común entre la nascente República de Chile y Gulumapu⁸.

⁵ Mariluan había sido educado en el “Colegio para Nobles Araucanos”, que dirigían los misioneros franciscanos de Chillán. Fue bautizado como Francisco, pero no abandonó sus tradiciones. Aprendió castellano. Tuvo bastante prestigio y ascendencia en el combate: “Mariluan se tiraba del caballo en medio de la batalla y peleaba a pie sin más armas que su lanza” Adquirió tal grado de importancia que Blest Gana tituló una novela con su nombre “*Mariluan: Un drama en el campo*”.

⁶ Gay, Claudio; “Historia de Chile”. Bajo los auspicios del Supremo Gobierno. Historia. Tomo VIII. Paris. En Casa del Autor. Chile. 1871. Pág. 18

⁷ Araya, Rodrigo, *Mariluan: el longko olvidado de la guerra a muerte*. Cyber Humanitas, 27, 2003.

⁸ Téllez, Eduardo; Silva, Eduardo; Carrier, Alain y Rojas, Waleska, El Tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el gobierno de Chile, 1825. *Cuadernos de Historia*, 25, <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-12432011000200007>

La disposición política de los representantes del gobierno de Chile en esta capitulación, fue la idea de apropiarse del territorio mapuche. Para los representantes mapuche, los relatos muestran la aceptación de ser reconocidos como chilenos, pero con límite claramente establecido, por el artículo número 20, que señala expresamente que la línea divisoria de los territorios es el río Biobío. Es por ello que, a la luz de este tratado, la condición de chileno, en el artículo 19 quedará reducido a: **“que el chileno que pase a robar a la tierra; y sea aprendido, será castigado por el Cacique bajo cuyo poder cayere”**, y que será con arreglo a las leyes del país; "el natural que se pillase en robos de este lado del Biobío, **que es la línea divisoria de estos nuevos aliados hermanos.**” El parlamento se desarrolló en *mapunzugun* y se protocolizó en un documento en idioma español. Se evidencia una negociación política diplomática, cuyos artículos fueron discutidos por los negociadores mapuches y defendidos por los representantes de la república⁹. A partir de 1825, la frontera volvió al río Bío-Bío, aunque suscrita al Estado que se extendía desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé. Se estableció que **“cada cacique escogido como diputado entregará al gobierno, en el término de ocho días, a las familias hijas de otro país que existan en sus terrenos”**. Se ratificó el permiso para que el Comisario, pudiese recorrer los Fütalmapu y Mariluan se comprometía, como Diputado, a unir las fuerzas al Estado y “si fuese necesario marchar contra los rebeldes de Pincheira y sus aliados de ultra Cordillera”. Por su parte el gobierno de Chile continuaría con los agasajos de costumbre para recibir a los caciques que pasaran a la ciudad de Los Ángeles¹⁰. Como tradición en los parlamentos, se izaron banderas, que Mariluan llamó en una carta del 30 de noviembre de 1825: “de paz”¹¹.

El artículo 33 y último del documento expresa la rigurosidad y formalidad del tratado, en donde los negociadores no dejaron nada al azar. La sociedad mapuche demuestra, ser plenamente consciente de lo que se está negociando, llegándose a registrar, en este artículo, incluso la forma en que este ceremonial deberá concluir:

"Sellada y ratificada la unión se formarán las tropas en el lugar de su ratificación que será en el centro del cuadro que ocupan, y enarbolándose el pabellón de la Nación con salva de diez tiros de cañón, son de cornetas, y cajas, se procederá a la ceremonia usada entre los naturales en señal de paz, rompiendo por parte del Supremo Gobierno una espada, y por cada Butralmapu una lanza, en cuya conclusión se hará una salva de artillería de igual número con grito general de **¡viva la unión!**".

La República de Chile y su Congreso Nacional reconocen el Tratado de Tapihue en la sesión sexagésima sexta, del 21 de marzo de 1825, durante la presidencia de José Miguel Infante. Citamos textual:

⁹ Centro de Documentación e Investigación Indígena RUCADUGUN, *Parlamento de Tapihue, 1825: Parlamento de autoridades ancestrales* “*Pu kuijike longko gülmén ñi nutram*”. Ediciones Rucadugun, Wallmapu, 2022.

¹⁰ Parlamento de Tapihue, Imprenta Nacional. *Ibíd.*

¹¹ Francisco Mariluan. Carta a Pedro Barnechea, Pilgüen 30 de noviembre de 1825.

“Pasar en informe a la Comisión de Gobierno i Relaciones Exteriores las capitulaciones celebradas con el Cacique Mariluan i sacar copia de ellas para hacerlas imprimir (V sesión del 8 de noviembre de 1826)”¹².

El acta se tituló “Las capitulaciones con el cacique Mariluan”. El acuerdo de parte del Estado de Chile tuvo por finalidad chilenizar simbólicamente a los mapuche, como una especie de acuerdo asimilador, con facultades acotadas a un proyecto federativo al interior de una república en constitución, frente a una autonomía mapuche real.

Por consiguiente, con la publicación del Tratado de Tapihue por parte del Estado de Chile, el Parlamento es legitimado y reconocido por parte de la república de Chile. La diplomacia gubernamental aceptó asimismo la concesión de facultades de tipo autonomista, reveladoras de una voluntad de mano abierta hacia los caciques, probablemente motivada por la necesidad práctica de llegar a un acuerdo hacedero.

Este tratado, ratificado a fines del mismo año en el parlamento de Los Ángeles, **fue violado por el Estado chileno en el periodo de la Ocupación de la Araucanía y omitido en sus principales disposiciones por la historiografía tradicional chilena**, porque entrega una sólida argumentación jurídico-histórica a los liderazgos mapuches, para exigir la reparación de la deuda histórica contraída por el Estado chileno.

¹² Letelier, Valentín, *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile 1811 a 1845*. Recopiladas según las instrucciones de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados. Tomo XI. Congreso Nacional 1824-1825. Asamblea de 1825. Santiago. Imprenta Cervantes, 1889.

II.- EL DESPOJO DE LOS TERRITORIOS SAGRADOS E HISTÓRICOS DEL PUEBLO-NACIÓN MAPUCHE, QUE FUERON USURPADOS DE MANERA CONTRARIA AL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CONTRAVENCIÓN CON LOS TRATADOS ANTES SEÑALADOS.

Sin perjuicio de lo que aquí se dirá, se adjunta como anexo el documento elaborado para esta presentación por el Profesor de la Universidad de Concepción, Robinson Torres Salinas, PhD. in *Environmental Social Science*, Arizona State University, Estados Unidos y el artículo facilitado por Martín Correa Cabrera, Doctor en Antropología.

El despojo en el siglo XIX

Durante la segunda mitad del siglo XIX los territorios ancestrales mapuche que, como hemos dicho, abarcaban desde el río Biobío hasta la isla de Chiloé, fueron objeto de una violenta ocupación militar por parte del Estado de Chile, que fueron progresivamente apropiados de manera contraria al derecho nacional e internacional, infringiendo los Tratados vigentes.

Mientras los mapuche fueron recludos dentro de “reducciones” (Bengoa, 1985), el Estado chileno comenzó a administrar y a declarar sus nuevos dominios como tierras fiscales. En este proceso, entregó a privados, nacionales y extranjeros, títulos y concesiones de terrenos que contenían en su interior vastas áreas de bosque nativo, que fueron gradualmente *clareados* (incendiados) para habilitar tierras agrícolas, otros fueron orientados para el monocultivo forestal, en tanto que otros fueron destinados a conservación.

Luego de la guerra de independencia contra España y establecimiento de la República de Chile desde 1818, la frontera natural entre Chile y el país Mapuche (Wallmapu) se mantuvo. Pero desde 1850 en adelante, gracias a la tentación imperialista de las élites gobernantes de Chile, comenzó una gradual colonización de lo que hoy se conoce como Provincia de Arauco, para luego seguir con las hoy conocidas como Provincia de Malleco y Cautín, para terminar con la zona cordillerana (Pinto, 2022).

Como se señaló previamente, la resistencia mapuche al español había sido considerada un símbolo del Estado en formación, por lo que en esta nueva etapa esta imagen debe ser cambiada para legitimar el actuar del Ejército de la Araucanía, reforzando una ideología de la ocupación. Para ello, se utilizarán los medios de comunicación, entre los cuales ocupará un lugar de privilegio, al igual que ahora, el Diario El Mercurio, que el 7 de Junio de 1859 editorializa:

“los hombres no nacieron para vivir inútilmente y como los animales selváticos, sin provecho del género humano; y una asociación de bárbaros, tan bárbaros como los pampas o los araucanos, no es más que una horda de fieras, que es

urgente encadenar o destruir en el interés de la humanidad y en bien de la civilización” (Pinto (1996:89-97)).

Como reacción al planteamiento de El Mercurio, la Revista Católica responderá

“Las ideas del Mercurio sólo pueden hallar favorable acogida en almas ofuscadas por la codicia y que han dado un triste adiós a los principios eternos de lo justo, lo bueno, de lo honesto; sólo puede refugiarse en los corazones fríos, sanguinarios, crueles, que palpitan de alegría cuando presencian las últimas convulsiones de una víctima... El hombre civilizado se presenta al salvaje con espada en mano y le dice: yo te debo hacer partícipe de los favores de la civilización; debo ilustrar tu ignorancia, y aunque no comprendas cuales son las ventajas que te vengo a proporcionar, ten entendido que una de ellas es perder la independencia de tu patria; pero, con todo, elije esta disyuntiva: te civilizo o te mato. Tal es en buenos términos la civilización a mano armada.” (Pinto (1996:97)).

La soberanía nacional tenía que extenderse sobre el territorio indígena. Era el enfrentamiento entre civilización y barbarie, entre el bien y el mal, entre el saber y la ignorancia, entre chilenos trabajadores y mapuches flojos, todo lo que en definitiva legitimaba el uso de la fuerza para imponer la ideología de la dominación.

La decisión del gobierno central ya estaba tomada. La Ocupación Militar de la Araucanía, la eufemísticamente llamada *‘Pacificación de la Araucanía’*, había sido decidida, ya era una decisión de Estado, había adquirido la categoría de lo que en la actualidad se denomina una *‘empresa país’*, y a ella se destinarán múltiples esfuerzos, principalmente económicos y militares.

Así como Cornelio Saavedra había alertado sobre la necesidad de sentar soberanía sobre el territorio mapuche, no trepida en entregar al conocimiento de sus superiores gubernativos un plan de ocupación militar, el que se basa en tres puntos principales:

“1º, en avanzar la línea de frontera hasta el río Malleco;

2º en subdividir i enajenar los terrenos del estado comprendidos entre el Malleco i el Biobío; i

3º en colonizar los más a propósito para este objeto”. (Guevara (1902:3))

En este contexto, el Presidente de la República, José Joaquín Pérez, el 24 de octubre de 1861, le entregó los cargos de Intendente de la Provincia de Arauco y de Comandante en Jefe del Ejército de Operaciones sobre el Territorio Araucano al hasta entonces Teniente Coronel don Cornelio Saavedra.

Con estos cargos a su haber, Cornelio Saavedra comienza los preparativos para la invasión militar de la Araucanía, para adentrarse más allá del Bio-Bío, hacia el hasta entonces indómito territorio indígena.

Esta mal llamada “pacificación” se llevó a cabo a través de una estrategia militar, en la que se utilizaron diversas tácticas, como la construcción de fortificaciones y la creación de caminos para avanzar en el territorio mapuche, pero también se utilizaron tácticas de negociación, a través de las cuales se lograron algunos acuerdos con los líderes mapuches para que cesaran los ataques a los colonos. Asimismo, estuvo marcada por la violencia y la represión, y se caracterizó por la confiscación de tierras mapuches y la creación de reservas indígenas. Además, se estableció un sistema de control militar y administrativo sobre los mapuches, que, desgraciadamente, ha vuelto en la actualidad.

Los principales hitos de este proceso histórico son:

- 1.- En 1859, se crea la comisión de límites para fijar las fronteras entre Chile y Argentina. La comisión es liderada por Cornelio Saavedra Rodríguez, quien es nombrado comisionado especial para la llamada Araucanía (para nosotros Wallmapu).
- 2.- En 1861, el gobierno chileno comienza la campaña militar para someter a los mapuches y avanzar en la región. Se crean una serie de fortificaciones, entre ellas, la Fortaleza de Purén.
- 3.- En 1862, se crea el Fuerte de Nueva Imperial, con el objetivo de fortalecer la presencia militar en la región.
- 4.- En 1863, se firma el Tratado de Paz de Quilín entre el gobierno chileno y algunos líderes mapuches, que establece el cese de hostilidades y la entrega de armas por parte de los mapuches.
- 5.- En 1866, el gobierno chileno crea el Departamento de la Araucanía, con la finalidad de administrar la región y someter a los mapuches.
- 6.- En 1871, se crea el Regimiento de Infantería de Arauco, una unidad militar especializada en la región.
- 7.- En 1879, se produce la Guerra del Pacífico entre Chile, Perú y Bolivia, que desvía la atención del gobierno chileno del conflicto en la llamada Araucanía.
- 8.- En 1881, el gobierno chileno crea el territorio de La Araucanía y Ranco, que incluye las provincias de Malleco y Cautín, y que tiene como finalidad controlar la región y administrarla de manera más efectiva.
- 9.- En 1883, el gobierno chileno logra someter a los líderes mapuches y firma el "Tratado de Paz de Kilauea", que pone fin a la campaña militar y establece la incorporación definitiva de la región mapuche en el Estado chileno.

Dentro de las estrategias utilizadas para este proceso estuvo el cooptar dirigentes, para intervenir y colapsar los movimientos sociales, para *dividir* y luego *reinar*, dice el adagio popular, y en términos de estrategia militar, se presentó como un plan para “*asegurar la paz de la frontera i la estabilidad de los trabajos militares*” (Guevara (1902:7)).

En conjunto con lo anterior, se convirtió en una práctica que se ha enquistado en la historia de Chile, y que en la actualidad se disfraza de promesas, proyectos y fondos varios, menores pero fundamentales a la hora de debilitar los movimientos y las organizaciones: en ese entonces era la fiesta, el engaño luego de “*introducirlas confianza*”. Cornelio Saavedra informaba al Presidente de la República de los avances, en los términos siguientes:

“Señor Presidente: Angol ha sido ocupado sin resistencia alguna. Puedo asegurarle a V. E. que, salvo pequeños tropiezos de poca importancia, la ocupación de Arauco no nos costará sino mucho mosto y mucha música.”
Guevara (1902:12).

El paso siguiente fue distribuir estas tierras mediante concesiones a nuevos colonos que llegaban principalmente desde Chile central, pero también desde Alemania, Italia y Suiza (Bengoa, 1985; Klubock, 2014; Pinto et al., 2015; Torres et al., 2016). La colonialidad del poder blanco (cf. Quijano, 2014) llegado desde Europa y apoyado por el Estado (cuestión que persiste hasta hoy) se expresó en que para introducir la agricultura en las nuevas tierras “chilenas”, los colonos quemaron los bosques nativos para abrir espacio a las actividades agrícolas en crecimiento (Camus, 2006: 169). Años después, aparecieron problemas de erosión del suelo en las tierras despejadas. Por esta razón, en 1889, el gobierno chileno de Manuel Balmaceda contrató al científico alemán Federico Albert, quien en una empresa de colonialidad del saber (cf. Lander, 2000), introdujo el manejo científico de los bosques para hacer frente al nuevo “desorden ecológico” (Klubock, 2014: 58-89) producido por la violenta colonialidad de la inmigración europea en Wallmapu.

El despojo en los siglos XX y XXI

Ante este panorama, en la década de 1910 funcionarios públicos comenzaron a asociar esta destrucción del bosque nativo con la aparición de problemas de cambio climático en el sur de Chile (Klubock, 2014: 67). En la medida que el bosque nativo actúa como regulador de la intercepción de las precipitaciones (Iroume et al, 2000, en Torres et al, 2016), mientras más se avanzaba en su destrucción y se habilitaban tierras agrícolas en gran escala, más se intensificaba la disminución de los caudales hídricos, y por ende hubo una reducción significativa en la disponibilidad de agua. De este modo, desde la ocupación militar del territorio Mapuche en 1881, las primeras sequías no-naturales comienzan a azotar el sur de Chile, haciéndose cada vez más intensas hacia 1910. Un efecto relevante de la tendencia a la escasez hídrica en esa época fue la reducción de la producción agrícola y pecuaria (Klubock, 2014: 65-67). Esto coincide con que en aquellos años los Mapuche estuvieran muriendo de hambre y peste en sus reducciones, principalmente a causa de la falta de tierras de calidad para cultivar sus alimentos. Se calcula que entre 1881 y 1907 murieron de hambre y peste entre 20 y 30 mil Mapuche al sur del Biobío (Bengoa, 1985: 339).

Como una forma de solución a los problemas de erosión del suelo y disminución de los caudales de agua que trajo consigo la destrucción de los bosques nativos, los seguidores de Albert que trabajaban para el Estado promovieron la forestación con pinos Monterey importados desde EEUU (Oregon) (Klubock, 2014: 19). La política forestal dirigida por el Estado comenzó en 1931 y se desarrolló gradualmente durante las décadas de 1940 y 1950 (Camus, 2006: 167-247). Estos procesos históricos y socioambientales muestran que la colonialidad de la naturaleza (cf. Alimonda, 2011) fue el origen del extractivismo forestal en Chile. Este último surgió junto con las políticas de Estado que promovieron la colonización del territorio Mapuche, la deforestación para introducir la agricultura y la implantación de monocultivos forestales para hacer frente a la erosión del suelo, provocada precisamente por la destrucción del bosque nativo y la desintegración de la sociedad Mapuche tras el genocidio (Bengoa, 1985, 2016).

Como resultado de estas políticas neocoloniales, las plantaciones forestales privadas subvencionadas por el Estado comenzaron a ser rentables y crecieron durante el siglo XX. Así, para 1960, ya existían aproximadamente 200.000 hectáreas de plantaciones de pinos maduros en el sur de Chile (Klubock, 2014: 185). La reforma agraria emprendida por el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1967-1970) representó tanto una continuidad como rupturas con el proceso de expansión del monocultivo forestal dirigido por el Estado (Klubock, 2014: 177). Frei amplió el proyecto forestal estatal, pero la primera ruptura fue que amplió los grupos sociales beneficiados. Esta estrategia “hizo posible que los pequeños propietarios plantaran pinos en sus tierras erosionadas y mezclaran rodales de pino con pastos, cultivos de huerta y cultivos comerciales como el trigo” (Klubock, 2014: 206). La segunda ruptura clave fue impulsar una nueva etapa para el proyecto forestal a través de la construcción de dos plantas de celulosa en el sur de Chile, específicamente en las comunas de Arauco (Región del Biobío) y Constitución (Región del Maule). El gobierno de Allende (1970-1973) continuó las políticas de reforma agraria y reforestación con pinos y eucaliptos como una forma de hacer frente a la erosión del suelo (que nunca se resolvió debido a la continua destrucción del bosque nativo), al mismo tiempo que se enfrentaba a problemas de demandas de tierra y agua de los Mapuche y movimiento campesino. En términos prácticos, las políticas de Allende transfirieron alrededor de 60.000 hectáreas a los Mapuche, parte relevante de un total de 170.000 hectáreas que recuperaron vía Reforma Agraria entre 1964 y 1973 (Mariman, 2017: 264). Todas estas tierras fueron nuevamente usurpadas en la dictadura de Pinochet.

El golpe de Estado de Pinochet de 1973 inició una segunda etapa de desarrollo del monocultivo forestal en Chile y territorio Mapuche. A partir de 1974, el proyecto forestal se reorientó como un régimen de acumulación privada asegurado por subsidios estatales, vía el Decreto Ley 701.

Bajo las nuevas políticas neoliberales implementadas por Pinochet y los Chicago Boys, se privatizaron las plantas de celulosa construidas por Frei en Arauco y Constitución.

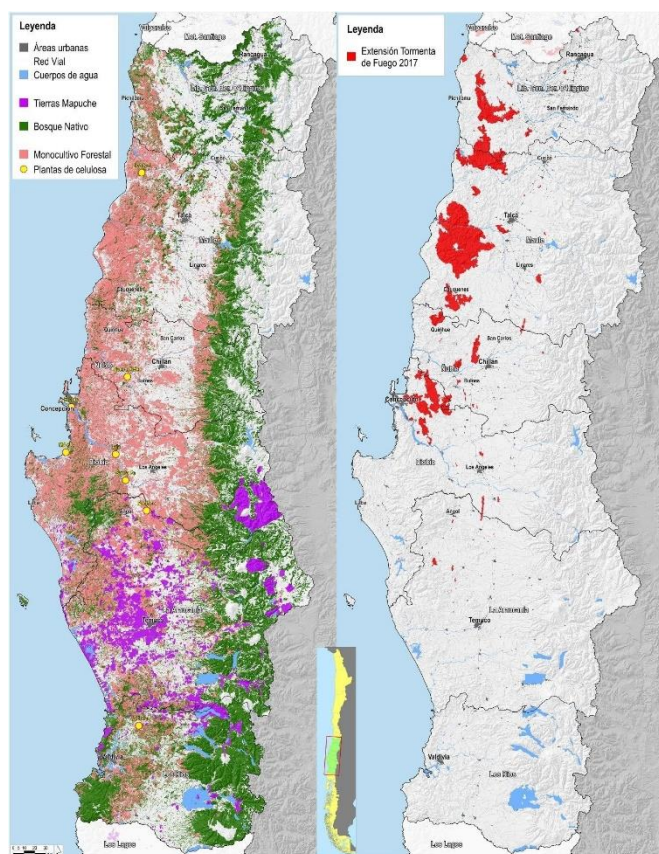
Estas plantas industriales fueron transferidas al grupo Cruzat-Larraín en 1977. Posteriormente fueron re-transferidas al Estado en 1983 debido a la crisis económica mundial y nacional, siendo reprivatizadas y apropiadas finalmente al grupo Angelini en 1984, quienes aún las controlan bajo el nombre de Forestal Arauco (Clapp, 1995; Fazio, 1997; Klubock, 2014: 242, 244, 270; Torres et al., 2015).

El grupo Angelini tomó el control no solo de las plantas de celulosa en Arauco y Constitución, sino también de vastas extensiones de tierra que contenían plantaciones forestales. El grupo Matte, a través de CMPC (Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones), tomó el control de Forestal Mininco en 1979 e INFORSA en 1984, incluyendo esta última la planta de celulosa en la comuna de Nacimiento (Fazio, 1997: 174, 181-182). Actualmente, todas estas empresas son propietarias de tierras reclamadas como propias por comunidades Mapuche.

Los grupos Angelini y Matte (Forestal Arauco y CMPC) son los principales actores controlando, impulsando y rentabilizando ganancias, tanto con los monocultivos forestales como con las plantas de celulosa. Por tanto, son capitalistas gatilladores del extractivismo forestal en el sur de Chile y territorio Mapuche. Este poder empresarial extractivista se reforzó después de la restauración de la democracia en 1990. Se estima que entre 1997 y 2011, las plantaciones forestales en Chile aumentaron en 753.000 hectáreas. Para 2021, se estima que el área total cubierta por monocultivo forestal alcanza las 3.114.125 hectáreas a nivel nacional (CONAF, 2021; Suazo et al, 2023).

La mitad de las tierras forestadas se debe directamente a los subsidios estatales basados en el DL 701, siendo la mayoría de ellos otorgados a Forestal Arauco y CMPC (Carvajal, 2015). El extractivismo forestal sigue creciendo en territorios chilenos y Mapuche a través de políticas de Estado que promueven la expansión de los monocultivos en escala e intensidad. Políticas estatales similares se han implementado también en otros países de América Latina como Brasil (Kröger, 2012) y Uruguay (Ehrnström-Fuentes et al., 2018). En Chile, entre las consecuencias recientes del extractivismo forestal, se reviven viejas historias de despojo de tierras a los Mapuche (cf. Bengoa, 1985; Klubock, 2014), destrucción de bosques nativos (cf. Torres et al., 2015), pero también aparecen otros nuevos problemas como la degradación ambiental de las tierras y acuíferos a causa de la fumigación (cf. Suazo et al, 2023). Y en los últimos 14 años de Megasequía (2009-2023), aparecen también comunidades rurales, campesinas y Mapuche desposeídas de su acceso y control directo del agua potable. Dichas comunidades viven en territorios disecados, que las deja expuestas a la creciente amenaza de megaincendios forestales a causa de la falta de agua.

Figura 1. Monocultivo forestal, plantas de celulosa y tierras Mapuche reconocidas por el Estado en Chile.



En 2017 ocurrió el primero de estos mega incendios, consumiendo un total de 518 mil hectáreas (cf. de la Barrera, 2018), que se denominó “tormenta de fuego” (Figura 1). Similar cantidad de hectáreas van quemadas en el segundo de estos mega incendios, ocurrido en febrero de 2023.

Fuente: Robinson Torres Salinas.

Los títulos de merced y los nuevos despojos

Luego de la invasión del Estado chileno, en 1907 se realizó el primer censo de población Mapuche. Este arrojó un total de 101.118 personas (Bengoa, 1985: 339), que como se indicó arriba, previamente ocupaban más de 10 millones de hectáreas de territorio entre el río Biobío y la isla de Chiloé. Entre los años 1884 y 1927, y a través del dispositivo estatal-militar de las *reducciones* Mapuche (cf. Bengoa, 1999), el Estado entregó 3.008 *Títulos de Merced*, a través de los cuáles se **“reconoció” a los Mapuche la propiedad** de poco más de 500.000 hectáreas (ha.) de tierra, **menos del 5% de su territorio original** (Torres et al, 2016). La mayor parte de esas tierras se encuentran en la Región de la Araucanía y fueron entregadas a 77.751 familias Mapuche (Bengoa, 1999: 57-59), con un promedio de 6,1 hectáreas por familia.

Durante todo el siglo XX, y como parte de un esfuerzo ideológico del Estado para suprimir la propiedad común de las tierras reconocidas—también por el Estado—en los Títulos de Merced, se inició una serie de disposiciones legales para la **subdivisión de los Títulos de Merced en Títulos Individuales**. Se pensaba que la propiedad individual de la tierra sería un factor de desarrollo para las comunidades Mapuche, sin consulta participativa ni tampoco considerando su uso ancestral comunitario. Como parte de este proceso, serían divididos más de tres mil Títulos de Merced y asignados más de cien mil predios, de reducidas dimensiones, a cada uno de los asignatarios. Sin

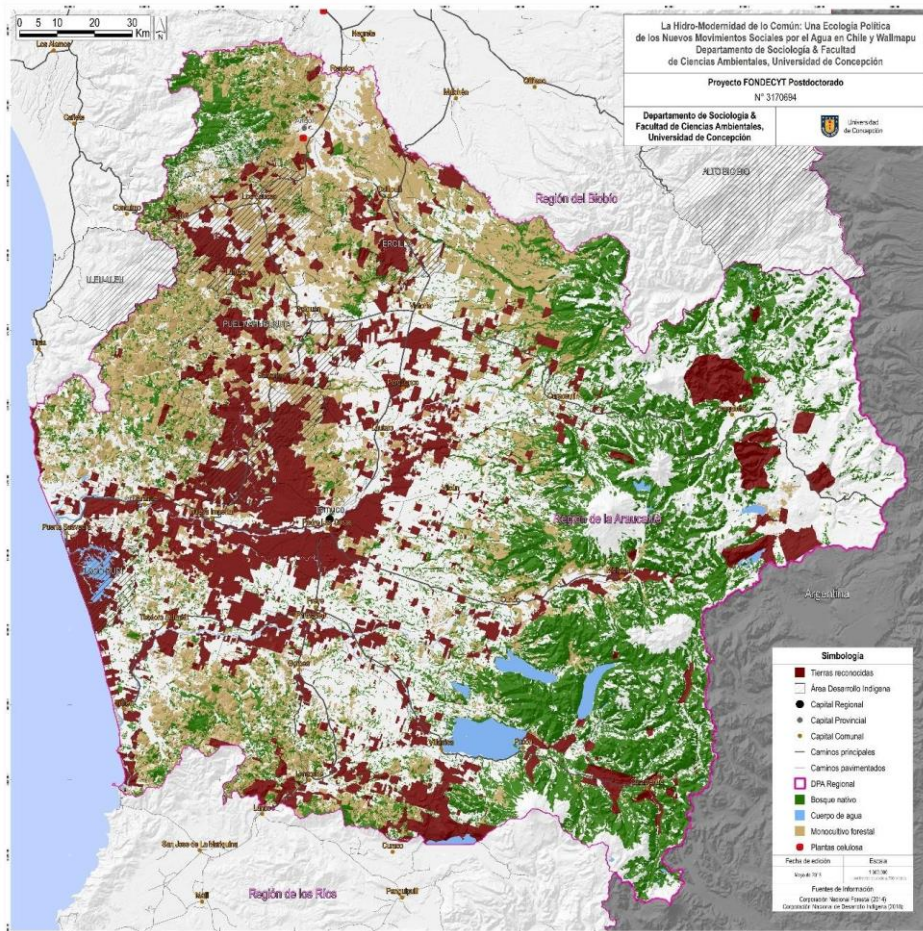
embargo, en este período (1930-1990) se producirían paralelamente **nuevos procesos de despojo** de tierras a los Mapuche, ahora dentro de los Títulos de Merced, con una cifra estimada de 180.000 hectáreas (34%) de las 530.000 originalmente reconocidas por el Estado (Torres et al, 2016).

La tecnología estatal-militar de las “**reducciones**” y posteriormente los **Títulos de Merced** individuales fueron los dispositivos utilizados para despojar a los Mapuche de la propiedad comunal de sus territorios ancestrales del Wallmapu.

Estos nuevos procesos de despojo de tierras a los Mapuche se intensificaron a partir de 1980, período que coincide con la expansión geográfica acelerada de los monocultivos forestales, facilitado por el Decreto Ley 701 de 1974. Según testimonios de autoridades ancestrales y personas Mapuche, durante el período forestal estatal (1931-1974), los nuevos colonos blancos que emprendían actividades agrícolas y forestales prosiguieron de forma privada el despojo iniciado por el Estado medio siglo antes. Esto a través de **trucos legales y engaños**. Por ejemplo, muchos grandes hacendados hacían firmar contratos de inquilinaje a los Mapuche y también a campesinos no-Mapuche, con los cuáles posteriormente se apropiaban legalmente de la propiedad de sus tierras (Klubock, 2014: 95). Posteriormente, con el advenimiento del desarrollo forestal neoliberal, el poder estatal-militar reaparece, reproduciendo nuevamente este proceso histórico de despojo de tierras a los Mapuche en el sur de Chile. En muchos casos, estas tierras son actualmente propiedad de empresas forestales. Esto constituye una referencia histórica del Movimiento Mapuche Autonomista frente a sus demandas territoriales (cf. CAM, 2022).

Un ejemplo se muestra en la Figura 2, donde se presenta en color rosado la distribución de Títulos de Merced en la cuenca del río Chol-Chol y Lumaco, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía. Junto con la Provincia de Arauco (Región del Biobío), esta área es uno de los focos de mayor despojo territorial, y también de mayor movilización del Movimiento Mapuche Autonomista por recuperar sus territorios ancestrales.

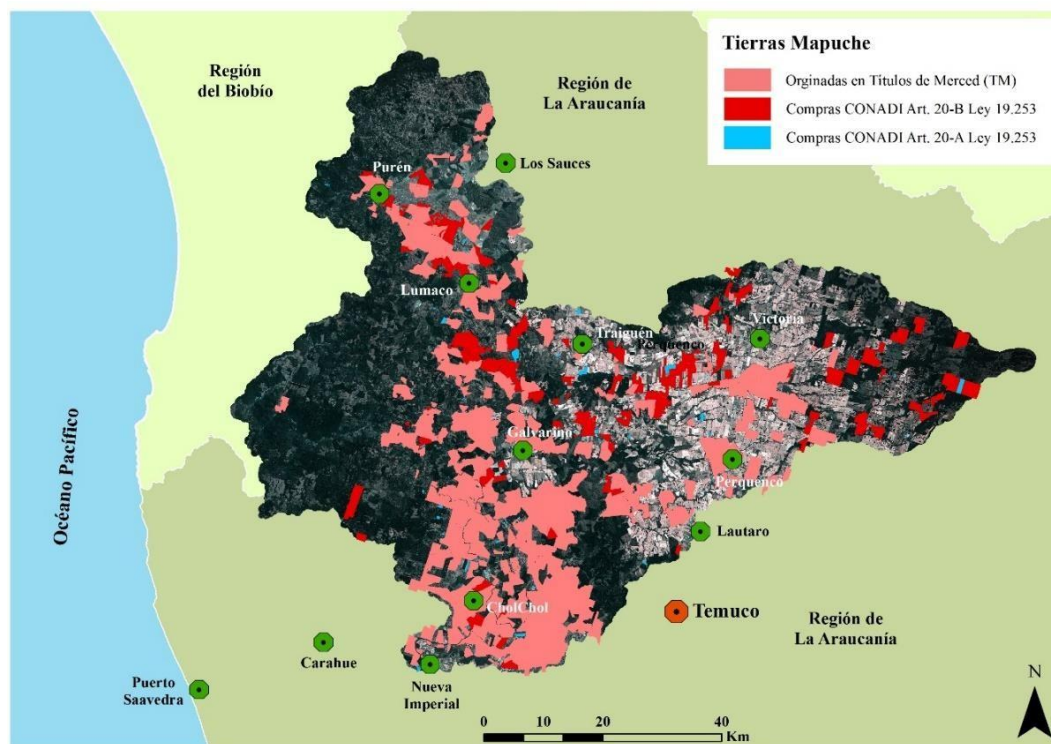
Figura 2. Tierras Mapuche reconocidas por el Estado en la Región de la Araucanía.



Fuente: Robinson Torres Salinas.

En color rojo y celeste, la Figura 3 muestra las demandas Mapuche por tierras que estaban originalmente dentro de los Títulos de Merced, pero que actualmente son propiedad de empresas forestales. En total, las tierras reclamadas por el pueblo nación Mapuche en esta cuenca de los ríos Chol-Chol y Lumaco, asciende a 47.402 hectáreas (Torres et al, 2022, p. 155).

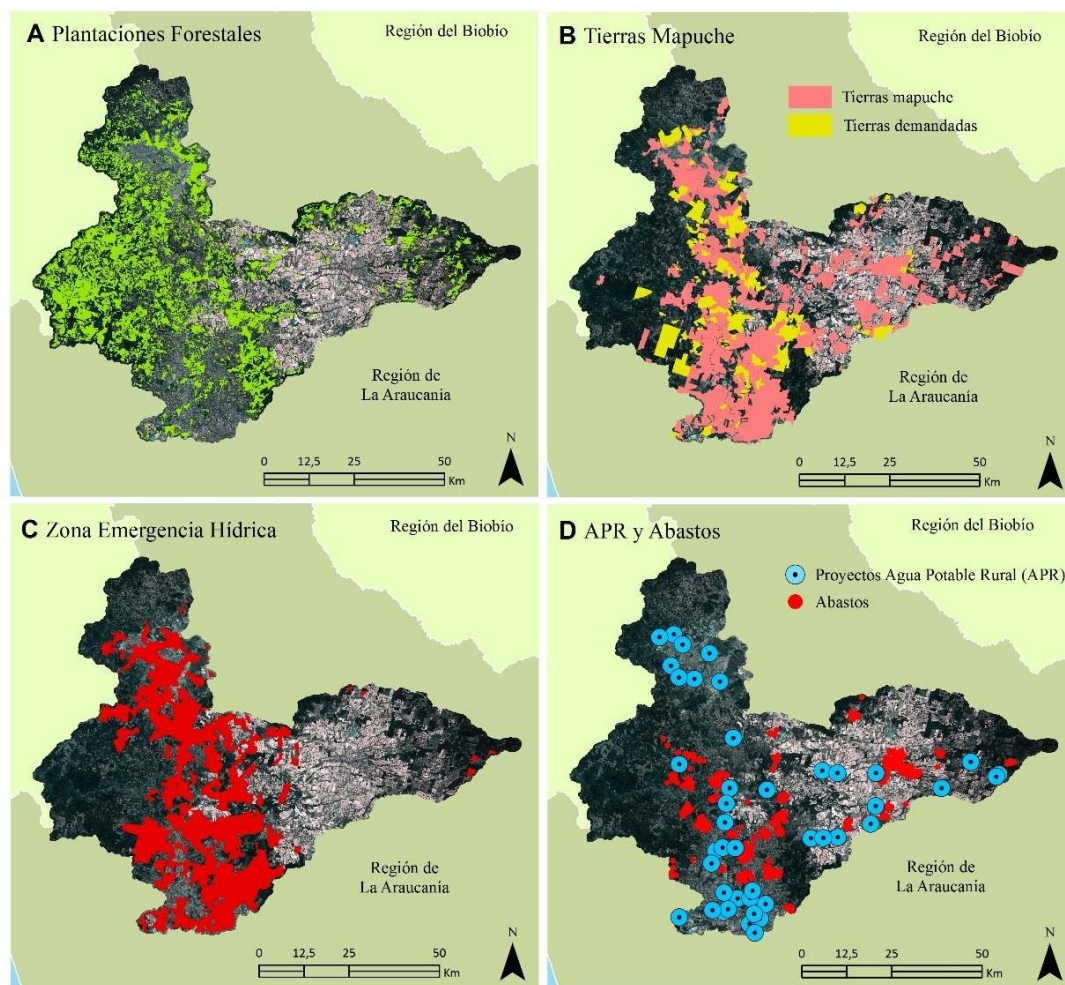
Figura 3. Demandas de tierras Mapuche en la cuenca de los ríos Chol-Chol y Lumaco, Región de La Araucanía.



Fuente: Robinson Torres Salinas.

Complementariamente, la Figura 4 demuestra cómo en esa misma área predomina el monocultivo forestal (Figura 4A), siendo declarada zona de emergencia hídrica por el Gobierno Regional de la Araucanía (Figura 4C), afectando los sistemas de agua potable rural (APR) y otros sistemas artesanales de abastecimiento de agua potable en zonas rurales, popularmente conocidos como “abastos” (Figura 4D). Además de los históricos problemas de desposesión de tierras al pueblo nación Mapuche, el extractivismo forestal diseña los territorios, desposeyendo de sus aguas a comunidades Mapuche y chilenas que habitan territorios donde predomina el monocultivo forestal. Al Mapuche sin tierra, hoy se suma el Mapuche sin agua. A este fenómeno lo hemos llamado “extractivismo hídrico”, y se define como la extracción de agua en gran escala o alta intensidad, para ser exportada principalmente al Norte Global a través de diferentes tipos de productos básicos (*commodities*) sin procesamiento o con procesamiento mínimo, como son la madera y la pulpa de celulosa, principal destino de los monocultivos forestales que se plantan en Chile y otros lugares de América Latina como Uruguay, Argentina y Brasil (Torres et al, 2022).

Figura 4. Extractivismo hídrico del monocultivo forestal en las cuencas de los ríos Chol- Chol y Lumaco, Región de la Araucanía.



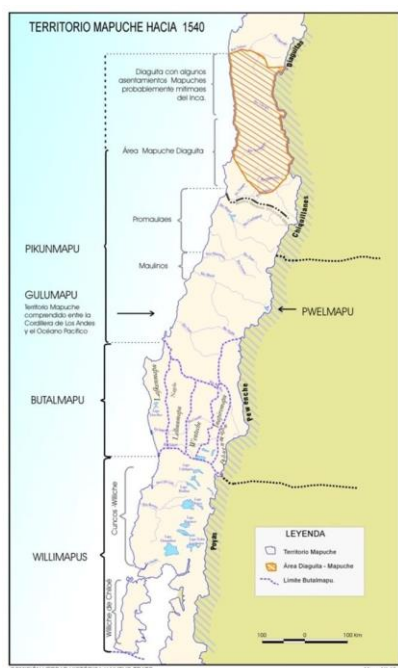
Fuente: Torres et al, 2022, p. 165.

Por otra parte, las Figuras 3 y 4D (y Cuadro 1), ilustran instrumentos jurídicos que instauró el Estado de Chile para recuperar por la vía institucional las tierras despojadas a los Mapuche dentro de sus Títulos de Merced originarios. Desde la recuperación de la democracia en 1990 y con el objetivo de responder a sus demandas territoriales y socioculturales, el Estado ha restituido tierras ancestrales reclamadas por diversas comunidades Mapuche. Los dispositivos han sido las nuevas tecnologías regulatorias de asuntos indígenas, representada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y Ministerio de Bienes Nacionales. A inicios de la década del 2000 se encontraba vigente la Ley Indígena 19.253 (1993), que entre otros aspectos, regula el acceso a tierras y aguas indígenas por medio de dos mecanismos: a) subsidio a la compra de tierras para su ampliación, y b) compra directa de tierras en conflicto. Así, entre 2005 y 2014, la CONADI adquirió aproximadamente 113.127 hectáreas para comunidades y familias Mapuche de las regiones del Biobío, La Araucanía y Los Lagos. De esta cifra, un 78% corresponde a compras directas de predios en conflicto demandados por comunidades Mapuche (Artículo 20-b, Ley 19.253; 88.326 hectáreas)

y un 22% a subsidios para ampliación de tierras (Artículo 20-a, Ley 19.253; 24.801 hectáreas) (Torres et al, 2016).

Si bien estas medidas son un avance para ciertos sectores del pueblo nación Mapuche, son insuficientes para otros, porque la expansión geográfica del monocultivo forestal no se detiene, así como tampoco se detiene el crecimiento demográfico del pueblo nación Mapuche⁵. Esto último es un factor gravitante que aumenta, a su vez, la demanda de tierras para poder “ser Mapuche”, es decir, reproducir la cultura, cosmovisión y formas de vida ancestrales, que incluye ceremonias como el *Guillatun* y *lletipun*, la medicina Mapuche, la educación a través de la memoria oral que es una tradición en el pueblo Nación Mapuche, entre otras expresiones culturales y de la forma de vida Mapuche, que tiene una diferencia cultural marcada con la cultura chilena dominante.

En suma, al aumentar la expansión del extractivismo forestal—e.g. a través de nuevas plantas de celulosa, como el proyecto MAPA en la Provincia de Arauco (Cuevas et al, 2022)— avanza la degradación socioambiental de la naturaleza, particularmente la escasez de agua en el territorio ancestral Mapuche y chileno densamente forestado con pinos y eucaliptus. Y al aumentar la población Mapuche, se avanza en la demanda por la recuperación de territorios ancestrales. Ello no se reduce a un asunto de recuperar “tierras”, sino que según autoridades ancestrales como lonkos (autoridad política) y Machis (autoridad espiritual), werken (voceros), entre otros, se avanza en un proyecto político y cultural de reconstrucción de la Nación Mapuche. La agenda que se busca concretar es recuperar los territorios usurpados por la invasión del Estado Chileno, sus colonos y empresas forestales, para así recuperar sus formas de vida ancestrales, autonomía política, y cultura Mapuche en general. La Coordinadora Arauco Malleco lo llama un proyecto de Liberación Nacional (CAM, 2022).



EVOLUCIÓN DEL DESPOJO TERRITORIAL DE WALLMAPU

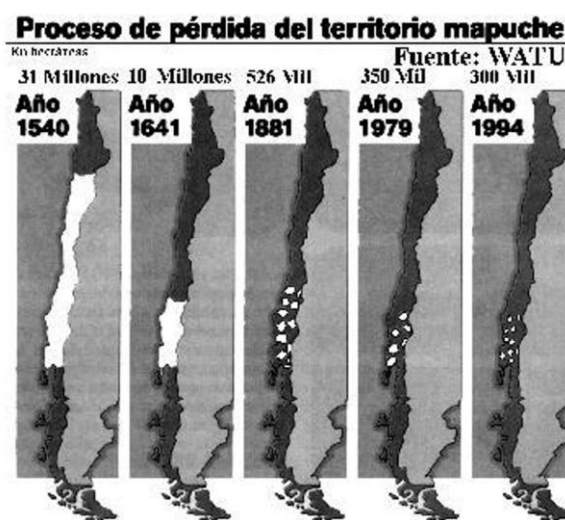


Imagen ilustrativa del despojo. Elaboración de Juan Mansilla Sepúlveda, 2020.

III.- LAS GRAVÍSIMAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE VIENEN COMETIENDO EN CONTRA DE NUESTRO PUEBLO, DEBIDO AL CONFLICTO TERRITORIAL, DESDE LA MAL LLAMADA “PACIFICACIÓN DE LA ARAUCANÍA” HASTA NUESTROS DÍAS EN LOS QUE NUESTRO TERRITORIO SE ENCUENTRA NUEVAMENTE MILITARIZADO

El conflicto por el territorio tiene como consecuencia directa las violaciones de los derechos humanos de nuestro Pueblo-Nación, las que no solo son graves, sino además sistemáticas. Históricamente, estas violaciones están orientadas hacia el exterminio de los miembros de nuestro pueblo, así como de nuestra cultura e identidad.

En este apartado se relatarán las violaciones a los derechos humanos más graves que ha sufrido el pueblo mapuche una vez acabada la dictadura, que van desde marzo de 1990 hasta la presentación de esta petición de arbitraje internacional.

I. Vulneración del derecho a la libre determinación.

El artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, en adelante), establece que *“todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”*.

El Estado de Chile ha negado sistemáticamente el derecho a la libre determinación del pueblo mapuche y de otros pueblos indígenas del país. En el caso del pueblo-nación mapuche, el antecedente más importante, como ya se ha señalado previamente, es el incumplimiento del Tratado de Tappiwe de 1825.

En ninguna de las Constituciones del Estado de Chile se ha reconocido ni la existencia del Pueblo-Nación Mapuche ni menos se le ha reconocido un estatus de autonomía, quedando afectos a todas las medidas políticas, legislativas y judiciales adoptadas a nivel central.

El 15 de septiembre de 2009 entró en vigor el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual reduce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada. No obstante, la implementación de esta consulta ha sido problemática y judicializada en distintos casos, por no implementarse o por hacerse de forma insuficiente o ineficaz, según las consideraciones que constan en el Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social que Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena¹³.

¹³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1059961>

II. Vulneración del Derecho a la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales.

El artículo 13 del Convenio N°169 de la OIT señala el derecho a las tierras o territorios, incluyendo el derecho de propiedad colectiva sobre los mismos. El artículo 15 del mismo Convenio, como el inciso 2° artículo 2 del PIDCP, señalan los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras.

En el caso del Pueblo-Mapuche, el principal problema que azota a las distintas comunidades del Wallmapu, como se ha dicho, son las empresas forestales, dedicadas a la explotación de los monocultivos de pino y eucaliptos, especies exógenas que degradan y secan la tierra.

Las forestales se han transformado en los grandes latifundistas de territorio mapuche desde los años ochenta en adelante y se han visto beneficiadas por subsidios estatales para su desarrollo como ocurre con el Decreto Ley 701, publicada el 28 de octubre de 1974, el cual fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia¹⁴.

Como se ha visto previamente, las reivindicaciones territoriales de las comunidades (lof) del Pueblo Mapuche, en gran parte de los casos, son en contra de dos grandes empresas forestales: Arauco, del Grupo Angelini y CMPC, del Grupo Matte.

III. Vulneración al derecho a la vida.

El derecho a la vida está protegido en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo el artículo 6 del PIDCP y el artículo 4 de la CADH. En el caso de personas pertenecientes al pueblo mapuche, encontramos a lo menos quince (15) asesinatos en los gobiernos posdictatoriales que pueden ser atribuidos al conflicto entre el Estado de Chile y el Pueblo-Nación Mapuche.

Entre ellos encontramos a Agustina Huenupe Pavián (2001), Mauricio Huenupe Pavián (2001) y Jorge Antonio Suárez Marihuan (2001), asociados al conflicto entre las comunidades de Alto Biobío y la gran hidroeléctrica de Ralco, hoy de propiedad de la empresa ENEL.

En el año 2002 el comunero Alex Lemún Saavedra fue asesinado por el Mayor de Carabineros, Marco Aurelio Treuer, quien le disparó a quemarropa durante la ocupación del Fundo Santa Elisa, que según el derecho chileno pertenece a la Forestal Mininco.

¹⁴ Disponible en: <https://www.indh.cl/caso-catrillanca-por-homicidio-consumado-y-frustrado-16-anos-de-carcel-para-carlos-alarcon/#:~:text=El%20autor%20del%20homicidio%20de,condenados%20por%20obstruir%20la%20investigaci%C3%B3n%E2%80%9D>.

El homicidio fue investigado en un primer momento por el IV Juzgado Militar de Valdivia, el cual en el año 2004 decretó el sobreseimiento de la causa de modo temporal y parcial, lo que ratificó la Corte Marcial ese mismo año. En 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó un informe estableciendo “la responsabilidad de Chile por la violación a los derechos a la vida, integridad personal, igualdad y no discriminación, derechos del niño, derechos a las garantías judiciales y protección judicial de Álex Lemun, su familia y la comunidad Requén Lemun”, recomendando abrir el juicio penal en la justicia ordinaria, por lo cual la Corte Suprema ordenó reabrir el juicio. El Tribunal Oral en lo Penal de Angol, luego de un primer juicio anulado ante el mismo tribunal, sentenció a siete de años al coronel en retiro de Carabineros, Marco Treuer, por el homicidio de Alex Lemun.

En el año 2004, fue asesinado en una supuesta riña al interior de la Ex Penitenciería de Santiago, Julio Huentecura Llancaleo, luego de ser detenido en Osorno. También en manos del Estado se produjo la desaparición forzada de José Huenante Huenante, de 16 años de edad, quien fue detenido y subido a la radio patrulla N°1375 perteneciente a la 5a Comisaría de Puerto Montt, desconociéndose hasta el día de hoy su paradero.

En el caso de Zenén Alfonso Díaz Necul, de 17 años de edad, fue atropellado por un camión forestal durante un corte de la Ruta 5 Sur. Hasta el día de hoy no hay responsables (2005).

En el año 2006, el Lonco Juan Lorenzo Collihuín Catrill fue asesinado por el Sargento de Carabineros, Luis Marimán, quien le disparó una ráfaga de nueve impactos de subametralladora UZI durante un allanamiento que realizaron a su comunidad, ubicada en el sector de Bollilco Grande, Nueva Imperial. El Sargento Marimán fue absuelto por la Fiscalía Militar el año 2012.

El 3 de enero de 2008 fue asesinado el *weichafe* Matías Valentín Catrileo Quezada, de 22 años de edad, en el Fundo Santa Margarita, reivindicado por el Lof Lleupeco, comuna de Vilcún. El responsable fue el Cabo Segundo de Carabineros, Walter Ramírez Inostroza, quien le disparó en la cabeza. Fue condenado a una pena de 3 años y un día de libertad vigilada, por lo cual no cumplió su pena con prisión efectiva.

El 31 de marzo de 2008, en la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, fue asesinado Johnny Cariqueo Yáñez, de 23 años de edad, quien sufrió un paro cardíaco luego de una brutal golpiza realizada por Carabineros de la 26° Comisaría.

El 12 de agosto de 2009 fue asesinado Jaime Mendoza Collío, de 24 años de edad, en la comuna de Ercilla. El Cabo Primero, Miguel Patricio Jara Muñoz, le disparó por la espalda. El IV Juzgado Militar de Valdivia lo condenó a cinco años y un día, pero la Corte Marcial lo absolvió. Finalmente, la Corte Suprema lo sentenció a tres años y un día, accediendo al beneficio de libertad vigilada, por lo cual no cumplió con pena de prisión efectiva.

El 6 de agosto de 2013 fue asesinado en Ercilla, Parcela N°4 del sector Chiguaihue, en Pidima, Rodrigo Eliecer Melinao Licán, de 27 años de edad, por un escopetazo en el tórax. Hasta la fecha no existen responsables identificados.

El 01 de octubre de 2013, fue asesinado José Mauricio Quintriqueo Huaiquimil, de 32 años de edad, quien fue atropellado intencionalmente por un tractor en el fundo Nilpe, comuna de Galvarino. El asesino fue sobreseído.

El 29 de octubre de 2014, fue asesinado Víctor Manuel Mendoza Collío, *werken* del Lof Manuel Pillan, recibiendo un disparo en su hogar, ubicado en el sector de Pidima, Ercilla. Hasta la fecha no hay responsables.

El 10 de junio de 2017 fueron asesinados Luis Humberto Marileo Cariqueo, de 24 años de edad, y Patricio Gabriel González Guajardo, de 23 años de edad, en Ercilla, baleados por el ex Capitán de Carabineros Ignacio Gallegos Pereira.

El 14 de noviembre de 2018, el nieto del Lonco de Temuicucui, Camilo Catrillanca Marín, de 24 años de edad, fue asesinado por Carabineros de Fuerzas Especiales pertenecientes al “Comando Jungla”, creado por el gobierno de Sebastián Piñera, para enfrentar a las comunidades mapuche en Wallmapu. En los mismos hechos resultó torturado Maicol Palacios Cañuta, quien para ese entonces tenía 15 años de edad.

Este es el único caso que ha terminado con penas de cárcel efectivas para los culpables, pues el ex GOPE, Carlos Alarcón, responsable del disparo que asesinó a Camilo Catrillanca, fue condenado a 11 años de prisión por el delito de homicidio y a 5 años y un día por el delito de homicidio frustrado en contra de Maicol Palacios. Con presidio efectivo también fue condenado el carabinero Raúl Ávila, sentenciado a 3 años y un día por delito de apremios ilegítimos, 3 años y un día de presidio por disparo injustificado y 61 días de presidio por obstrucción a la investigación. En el mismo juicio fueron condenados otros seis carabineros, por los delitos de apremios ilegítimos, disparo injustificado y obstrucción a la investigación, con penas que iban desde los 3 años y un día hasta 61 días de libertad vigilada intensiva¹⁵.

El 4 de junio de 2020, fue asesinado Alberto Alejandro Treuquil Treuquil, de 37 años de edad, en su Lof We Newen ubicado en la comuna de Collipulli. Se desconocen sus asesinos, pero en los días previos habría realizado denuncias por violencia de Carabineros a personas de su lof.

El 3 de noviembre de 2021, bajo el estado de excepción constitucional de emergencia, infantes de marina asesinaron al Yordan Llempi Machacan, de 23 años de edad, por un disparo mientras se encontraba en su casa. Actualmente existen dos funcionarios de la Armada de Chile formalizados.

¹⁵ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6294>

El 4 de junio de 2022, Eloy Alarcón Manquepan, del Lof Hualapulli, fue asesinado en el sector Liumalla, comuna de Villarrica, en parte del territorio reivindicado por su comunidad. El asesino es Mauricio Ernesto Briceño Medina, cuyo proceso judicial aún no se encuentra terminado.

IV. Vulneración al derecho a la integridad física y psíquica.

El artículo 5 de la CADH consagra el derecho a la integridad personal, el cual comprende el derecho de toda persona para que se respete su integridad física, psíquica y moral, como también la prohibición que señala que *“nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Esta vulneración se produce de forma grave y reiterada en los allanamientos que sufren las comunidades mapuche, sobre todo, aquellas relacionadas con la recuperación territorial. En estos procedimientos, los especiales afectados, son los niños, las niñas y adolescentes, quienes sufren violencia física y psicológica, resultando en varios casos heridos.

Esto ha sido ampliamente documentado en los informes que se acompañan como anexo en esta petición, destacando el Informe sobre “Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche”, de fecha 01 de marzo de 2021, elaborado por la Red por la Defensa de la Infancia Mapuche.

En el acápite de reflexiones señala que:

“La niñez y adolescencia mapuche se ha visto obligada a desarrollarse en un ambiente hostil, de violencia constante, militarización y racismo; hechos graves de violencia que dejan en la memoria los asesinatos, desapariciones y graves ataques a niñas, niños y adolescentes. Por otro lado un Estado que invisibiliza esta violencia y que no toma medidas concretas respecto a la defensa y protección de la niñez y adolescencia mapuche, dejando un margen claro de desigualdad y de abandono.

Al respecto, cabe mencionar, los efectos de esta violencia institucional en la vida de niños, niñas y adolescentes, la cual por su carácter de grave, al ser propinada por agentes del Estado, y reiterada, al ser eventos repetitivos, van generando secuelas emocionales y sociales, difíciles de resignificar, especialmente, si estas vivencias vulneratorias no son interrumpidas. Se observa el carácter traumático de estas afectaciones, impactando en su diario vivir, conformación de su personalidad y generando a su vez, un daño intergeneracional.

Con los hechos visibilizados en este informe, se nos permite concluir que el Estado de Chile no ha cumplido con el deber de respeto hacia las garantías de los niños, niñas y adolescentes del Pueblo Mapuche, actuando fuera de los estándares internacionales de Derechos Humanos, estándares que obligan a

proteger derechos que no se agotan con la prevención de la violencia física hacia la infancia, sino que conlleva una obligación de protección respecto a otros derechos y garantías de NNA Mapuche, tales como el derecho a participar y vivir su cultura originaria y crecer en un ambiente que respeta su identidad sociocultural propia.”

Estas conclusiones son coincidentes con aquellas planteadas por el “Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile”, elaborado por la Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el periodo ordinario de sesiones N°141, el 25 de marzo de 2012.

En dicho informe se encuentra amplia documentación sobre hechos concretos constitutivos de violencia institucional que afecta los niños, niñas y adolescentes indígenas en la Región de La Araucanía, entre los cuales se encuentran graves afectaciones al derecho a la integridad física y psíquica, que pueden ser calificados como torturas o apremios ilegítimos.

En el mismo sentido, se acompaña el Informe sobre violencia policial contra niños, niñas y adolescentes mapuche e impunidad, elaborado por CEJIL, Fundación Anide y la Alianza Territorial Mapuche. En este Informe se describen los hechos violentos ocurridos desde el año 2011 hasta el año 2015 en las comunidades de Temucuicui y Trapilwe, lo cual permite ilustrar los abusos policiales en contra de niños, niñas y adolescentes mapuche, que se vive periódicamente en el Wallmapu.

Conclusiones similares son las expuestas en el “Informe sobre situaciones de violencia ejercida por el Estado de Chile contra niños y niñas mapuche”, presentado en el 53° Periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en enero de 2010. En este informe se constata la existencia de sintomatología ansiosa y depresiva evidenciada por niños mapuche,

“cuya aparición se asocia a la represión de sus familias y comunidades, así como a las agresiones directas por parte de carabineros, constituye una vulneración a los derechos de integridad física y mental, seguridad y a no ser víctimas de actos violentos, establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

El Informe señala que:

“El trastorno de estrés postraumático es el referente clínico de mayor concordancia para categorizar los cambios conductuales y vivencias afectivas desarrollados por los niños tras los episodios de violencia policial. La presencia de este trastorno o sus indicadores, se define en primer lugar por la experimentación de un evento traumático, entendido como el hecho de que la persona ha experimentado, presenciado o le han informado de un suceso que suponía un riesgo o una amenaza de muerte o lesión grave, amenaza para la

*integridad física propia o de otros, generando con ello miedo intenso y constante*¹⁶.

V. Derecho a la libertad personal y el derecho al debido proceso.

El derecho a la libertad personal está protegido por distintos instrumentos internacionales, entre los cuales está el artículo 7 de la CADH y el artículo 9 del PIDCP.

La estrategia del Estado de Chile para enfrentar a las comunidades mapuche autonomistas ha sido la represión y la prisión política. Históricamente se pueden identificar casos de prisión política mapuche en distintas épocas, como ocurrió en la década de 1930 con Manuel Aburto Panguilef y los dirigentes de la Federación Araucana; en la década de 1960 con quienes participaban en las recuperaciones territoriales en contexto de la Reforma Agraria y durante toda la dictadura militar (1973-1990).

Durante los años 90 se registraron detenciones en las recuperaciones simbólicas de territorio, como también en acciones de protesta en contra de grandes proyectos como ocurrió en Alto Biobío durante la Construcción de la Central Hidroeléctrica Ralco. Uno de los casos emblemáticos sería en la conmemoración del 5° Centenario del Descubrimiento de América, cuando el Intendente de la Novena Región decidió aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado, resultando condenados 144 mapuche.

Después del levantamiento mapuche iniciado en 1997 se hizo frecuente por parte del Estado de Chile invocar la Ley de Seguridad Interior del Estado, legislación de excepción concebida durante la guerra fría y aplicada durante la dictadura militar en contra de los políticos opositores a la misma.

La criminalización por medio de la judicialización de las actividades de demanda mapuche es una fórmula utilizada por el Estado y las corporaciones privadas para hacer primar sus intereses por sobre los derechos ancestrales de los pueblos indígenas, haciendo caso omiso de las condicionantes históricas del conflicto y de las consecuencias sociales, culturales y políticas que acarrea¹⁷.

La prisión política se agudizó a partir del año 2002, cuando el Estado de Chile, presidido por Ricardo Lagos Escobar, comenzó a ocupar leyes de excepción aplicadas durante la dictadura cívico militar de Augusto Pinochet Ugarte, como lo son las leyes de Seguridad Interior del Estado y la Ley Antiterrorista.

En noviembre de 2022, luego del asesinato de Alex Lemún Saavedra, el Estado de Chile inicia una fuerte reacción represiva que se traduce en detenciones y exposición

¹⁶Manual Diagnóstico y Estadístico de los Desórdenes Mentales DSM-IVR . Ed. Masson; 2000. En: “Informe sobre situaciones de violencia ejercida por el Estado de Chile contra niños y niñas mapuche”, presentado en el 53° Periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en enero de 2010.

¹⁷Mella, Eduardo. (2007). Los mapuche ante la justicia. La criminalización de la protesta indígena en Chile.

mediática de líderes mapuche, quienes son denominados como terroristas y sus detenciones se enmarcan en una operación de inteligencia conocida mediáticamente como “Operación Paciencia”.

En la Operación Paciencia el Ministerio Público decidió formalizar a los que consideraba como principales integrantes de la Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco-Malleco (CAM), por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en la Ley N°18.314, de 1984, conocida como “Ley Antiterrorista”.

En esta Operación detuvieron a más de 28 comuneros mapuche de los cuales solo 18 fueron formalizados, entre los que se encontraban Loncos y voceros públicos de la CAM, quedando gran parte de ellos en prisión preventiva. En este caso incluso hubo intervención telefónica de uno de los abogados defensores, Pablo Ortega, autorizada judicialmente y que solo se revertiría una vez que se hizo público.

La utilización de la Ley Antiterrorista se tradujo en graves perjuicios para los imputados, pues la investigación penal se mantuvo en secreto durante seis meses, la prisión preventiva se extendió por largos meses y se permitió el uso de testigos sin rostros.

Ante la debilidad de los antecedentes, el tribunal terminó por desestimar los cargos¹⁸, pero se sentó el precedente del uso de la Ley Antiterrorista por la cual siete de los imputados fueron condenados. En este caso hubo intervención del relator especial de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, quien envió carta al Presidente de Chile para que “se tomen medidas para evitar la criminalización de las legítimas actividades de protesta o demandas sociales”¹⁹.

Este fue el caso de los Loncos Pascual Pichún Paillalao y Aniceto Norín Catriman, condenados a 5 años y un día por amenaza terrorista, en hechos ocurridos en el Fundo Nanchahue.

Igual destino tendrían los formalizados por el denominado Caso Poluco-Pidenco, donde una decena de comuneros mapuche fue formalizado por el delito de incendio y resultaron condenados por incendio terrorista, a la pena de diez años y un día y penas accesorias a los comuneros José Huenchunao Mariñan, Patricia Roxana Troncoso Robles, Florencio Jaime Marileo Saravia, Juan Ciriaco Millacheo Lican y a Juan Patricio Marileo Saravia. Luego se agregaría la condena por la misma pena a Juan Carlos Huenulao Lielmil, quien se encontraba en clandestinidad al momento del primer juicio.

¹⁸Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, RUC 0100142499-0, RIT 5694-2002.

¹⁹Carta del Relato Especial de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, al Presidente de Chile, Ricardo Lagos Escobar, de fecha 19 de julio de 2005.

Estos casos fueron presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual falló el 29 de mayo de 2014 en la histórica sentencia “Norín Catrimán y otros vs Estado de Chile”²⁰, donde ordenó dejar sin efecto las sentencias penales en contra de ocho comuneros mapuche condenados por la Ley Antiterrorista.

Este mecanismo de represión focalizada en contra de dirigentes y autoridades ancestrales de las comunidades mapuche se continuó desarrollando durante todo el siglo XXI, con un patrón común: uso de leyes especiales como la Ley Antiterrorista y Ley de Seguridad Interior del Estado; largos meses de prisión preventiva para quienes resultaron detenidos, aun cuando posteriormente en muchos casos fueron absueltos; uso de testigos “sin rostro”; vulneraciones al debido proceso, incluyendo apremios ilegítimos durante las detenciones y primeros interrogatorios; amplias condenas respecto a casos que involucran a personas no mapuche.

Entre los casos más importantes durante estos años encontramos el “Caso Turbus”²¹, en el cual dirigentes mapuche resultaron absueltos luego de pasar varios meses en prisión preventiva.

En el “Caso Luchsinger-Mackay I” se condenó al Machi Celestino Córdova, en causa que está siendo conocida actualmente por la CIDH y que tiene varias inconsistencias en la prueba científica aportada en el caso, que no fueron consideradas en la sentencia definitiva. En el “Caso Luchsinger-Mackay II”, se procesaron a 11 comuneros mapuche, incluyendo a la Machi Francisca Linconao, quienes estuvieron durante largos meses en prisión preventiva sólo por el uso de la Ley Antiterrorista, la cual exigía unanimidad para dejar sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva. Este juicio terminó con la absolución de todos los comuneros mapuche, debido a que se inició con la declaración del comunero José Peralino, obtenida bajo tortura, lo que fue considerado por el TOP de Temuco como un hecho público y notorio. No obstante, la Corte Suprema declaró la nulidad de la sentencia, ordenando un nuevo juicio, que se denominó “Caso de Luchsinger-Mackay III”, el cual terminó con la condena de José Peralino y la de los primos José Tralcal Coche y Luis Tralcal Quidel, quienes fueron condenados a penas de 18 años de cárcel.

La sentencia de la CIDH en el “Caso Loncos” no fue impedimento para que el Estado de Chile siguiera invocando la Ley Antiterrorista en contra de comuneros mapuche. En el “Caso Iglesias” se utilizó esta ley para permitir testigos sin rostro, los cuales fueron la única prueba para que el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco condenara el 27 de

²⁰Corte IDH, 29 de mayo de 2014, “Caso Norín Catrimán y Otros vs Estado de Chile”. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=403#:~:text=El%20caso%20fue%20presentado%20por,Biob%20C3%AD0%20y%20IX%20\(Araucan%20C3%ADa\)](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=403#:~:text=El%20caso%20fue%20presentado%20por,Biob%20C3%AD0%20y%20IX%20(Araucan%20C3%ADa))

²¹ Hechos ocurrieron en el año 2009, mientras que la sentencia definitiva fue dictada en año 2013. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/2014/05/31/tribunal-regula-costas-en-32-millones-a-mapuches-absueltos-de-ataque-a-maquina-de-tur-bus-en-temuco.shtml>

abril de 2018 a 10 años de presidio efectivo a los hermanos Pablo y Benito Trangol Galindo, por el delito consumado de incendio de una iglesia evangélica de Padre Las Casas en 2016.

Especial ha sido el caso que ha afectado a Héctor Llaitul Carrillanca, vocero de la Coordinadora Arauco Malleco, quien ha sido sujeto de montajes reiterados por parte del Ministerio Público y el Estado de Chile. Fue sindicado como el líder de la CAM en la querrela por asociación ilícita de carácter terrorista el 2004, de la que fue finalmente absuelto. No obstante, el año 2008 fue objeto de una nueva querrela por Ley Antiterrorista por el atentado al fiscal Mario Elgueta, ocurrido en Tirúa, Región del Biobío. En este caso fue condenado a 14 años de prisión, a pesar de resultar absuelto en el primer juicio declarado nulo por la Corte Suprema. Actualmente, este caso está en conocimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En 2017 se conocería uno de los principales montajes en contra de comuneros mapuche, la “Operación Huracán” entre los cuales nuevamente se encontraba Héctor Llaitul y nueve personas más, imputados por el delito de asociación ilícita terrorista. Esto se orquestó desde el alto mando de Carabineros e incluso contaba con el conocimiento del Subsecretario del Interior del Gobierno de Michelle Bachelet.

Producto de esta operación, fueron detenidos 9 de 10 comuneros mapuche, siendo trasladados a distintas cárceles del sur de Chile en un operativo que contó con alta presencia mediática. No obstante, el montaje duró menos de dos meses, pues se publicaron los antecedentes que demostraban que toda esta operación fue creada por Carabineros de Chile y que incluían el uso de un *software* de espionaje que jamás existió. A la fecha, todavía se encuentra pendiente la sentencia en contra de los funcionarios del Estado que participaron de este montaje y que fue cubierto ampliamente por el Centro de Investigación Periodística CIPER²².

La aplicación de la prisión política ha sido transversal a todos los gobiernos posdictatoriales. Actualmente en las cárceles del sur del país se encuentran más de cuarenta presos políticos mapuche. A la fecha, el detalle es el siguiente: cuatro en la Cárcel de Valdivia, trece en la Cárcel de Temuco, diecisiete en la Cárcel de Angol, cuatro en la Cárcel de Concepción y más de diez condenados se encuentran actualmente en los Centros de Educación y Trabajo, privados de libertad, cumpliendo sus condenas. Además, en el Centro Penitenciario de Lebu también se encuentran presos políticos mapuche en prisión preventiva.

La última operación ha sido dirigida en contra de Héctor Llaitul y sus hijos. Llaitul está siendo acusado por la Ley de Seguridad Interior del Estado, incluyendo el delito de

²²Disponible en: <http://ciperchile.cl/2018/03/13/operacion-huracan-testimonios-y-confesiones-confirman-que-todo-fue-un-montaje/>

apología a la violencia como mecanismo de acción política. Actualmente se encuentra en prisión preventiva en la Cárcel de Concepción.

Producto de la prisión política y la vulneración del derecho a la libertad y seguridad personal, se han violentado una serie de derechos más, principalmente, relacionados con la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad, como también con los derechos colectivos que corresponden, como el ejercicio de su espiritualidad mapuche. Esto ha provocado una serie de huelgas de hambre que en algunos casos han superado los 100 días.

El solo hecho de la existencia de casos de prisión política es un antecedente importante para determinar la existencia de vulneraciones al derecho al debido proceso, protegido por instrumentos internacionales de derechos humanos, y que ha quedado verificado incluso por tribunales internacionales, como ocurrió en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Norín Catrیمان y otros vs Estado de Chile”.

VI. Derecho a la identidad

El llamado robo de niños, para ser dados en adopción internacional, es un fenómeno que tiene raíces profundas, pero que se exacerbó considerablemente en tiempos de la dictadura de Pinochet y que incluso continuó en la transición y hasta bien entrada la democracia. Cientos de niños fueron arrebatados de sus madres, a veces por la fuerza, pero generalmente mediante engaños, haciéndolas creer que su hija o hijo había nacido muerto o que había fallecido a los pocos instantes de nacer.

Según los datos que maneja la organización *Chilean Adoptees Worldwide*,²³ cerca del 80% de estos niños ilegalmente adoptados pertenecían a la etnia Mapuche.

Este fenómeno es constitutivo de una práctica genocida, prohibida por el artículo II letra e) de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que sanciona “Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

Asimismo, esta práctica es contraria a la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 8.1. dispone que:

Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Hoy, lo relevante es que el Estado de Chile incumple la obligación asumida en el numeral 2 del mismo artículo 8:

²³ <https://www.caw-ngo.org/>

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

A la fecha, no existe, ni está previsto que exista, algún programa o plan estatal dedicado a prestar asistencia a las víctimas de estos hechos en la búsqueda de su identidad biológica.

IV.- EL GRAVE DAÑO PSICOSOCIAL Y TRANSGENERACIONAL QUE SE PROVOCA EN NUESTROS DESCENDIENTES Y QUE AGUDIZAN EL CONFLICTO CON EL ESTADO DE CHILE.

Sin perjuicio de lo que aquí se dirá, se adjunta como anexo el documento elaborado para esta presentación por las Perito Psicólogas Independientes María Elena Calfuquir Henríquez, Mapuche, Psicóloga de Universidad de la Frontera, Magíster en Intervención Social; Claudia Molina González, Psicóloga Clínica Universidad de La Frontera, miembro CID Sur y del equipo técnico de Mapuche Human Rights Commission (MHRC), integrante del Grupo sobre Pueblos Indígenas y Tortura de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), y Ruth Vargas Forman, Doctora en Psicología Clínica por la Universidad de Salamanca. Psicoterapeuta y psicóloga forense, miembro de CID Sur.

Las perito, antes mencionadas, han realizado una investigación que analiza 62 informes psico-forenses a personas mapuches en las últimas décadas, que han sido presentados en procesos judiciales, en los que ha quedado constancia forense de los efectos de las experiencias traumáticas producto de violaciones de derechos humanos vivenciadas por niños/as y adulto/as mapuche en el contexto de la criminalización de las reivindicaciones indígenas-territoriales y aplicación abusiva y discriminatoria de la Ley Antiterrorista. Estos informes psico-forenses basados en el Protocolo de Estambul, fueron presentados como evidencia tanto a nivel nacional e internacional en casos judiciales de tortura, detenciones y condenas ilegales a miembros del pueblo mapuche.

Las experiencias traumáticas se confrontaron con el diagnóstico clínico, así como con el género, edad y los resultados de los procesos judiciales, evidenciándose que tanto en niño/as como en adultos/as que han estado expuestos a violencia institucional, existe una alta incidencia de efectos traumáticos, con diversa intensidad de acuerdo con la edad y género.

Junto con tipificar el tipo de violencia discriminatoria de parte de funcionarios y funcionarias del Estado y las múltiples consecuencias psicosociales e intergeneracionales por las graves violaciones de derechos humanos, se abordan las barreras traumáticas de acceso a la justicia y de la relevancia de una eficaz documentación de estas experiencias para persistir en la búsqueda de justicia y reparación de estas vejaciones en los sistemas nacionales e internacionales de justicia. Las investigadoras abordan los protocolos culturales de aproximación a las comunidades y autoridades mapuche, así como las estrategias de protección que implementan las familias y comunidades.

Los 62 informes fueron requeridos por las/os propias/os afectadas/os; por CID Sur (Centro de Investigación y Defensa Sur); Defensoría Popular, ONG Liberar, INDH (Instituto Nacional de Derechos Humanos), FIDH (Federación Internacional por los Derechos Humanos), CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) y, por la CIDH (Comisión Interamericana de DDHH).

Se presentan las siguientes gráficas de los resultados:

Figura 1



- **49 hombres, entre 02 y 57 años. 20 niños y 29 adultos**
- **32 mujeres, entre 03 y 61 años. 19 niñas y 13 adultas**

Figura 2

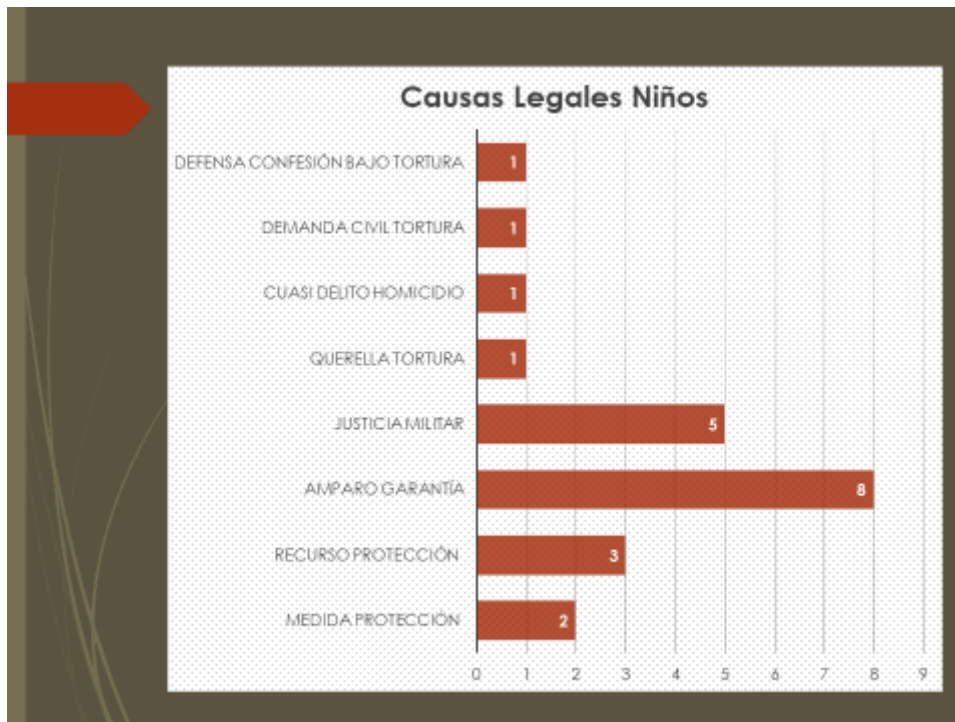


Figura 3



Figura 4

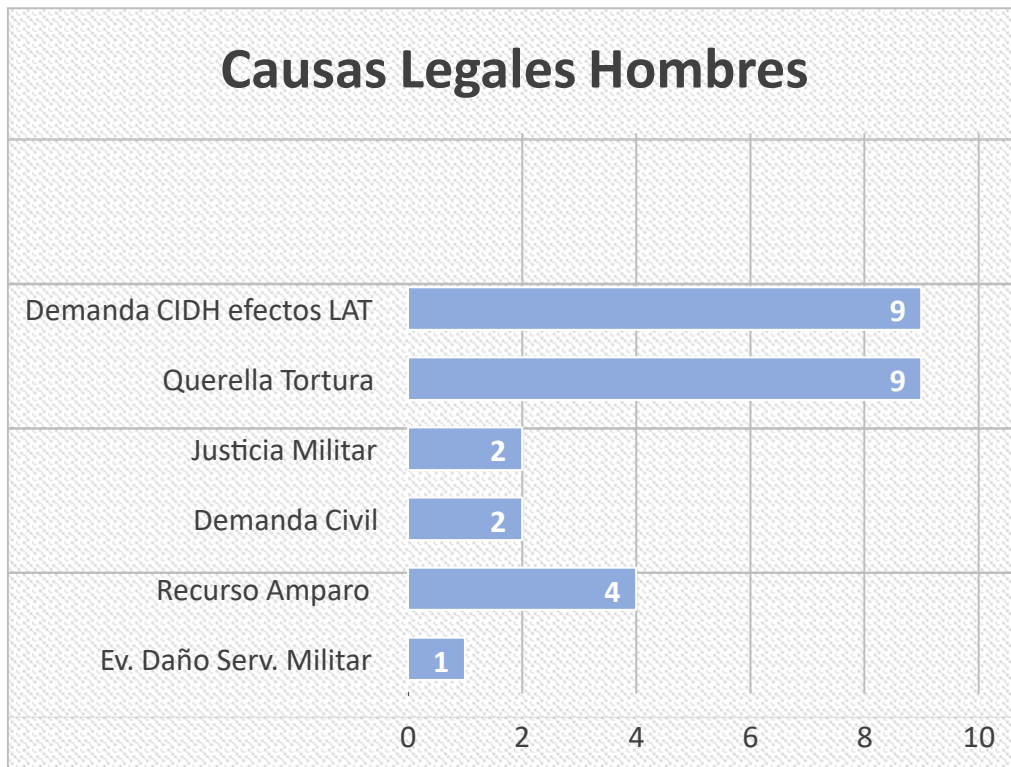
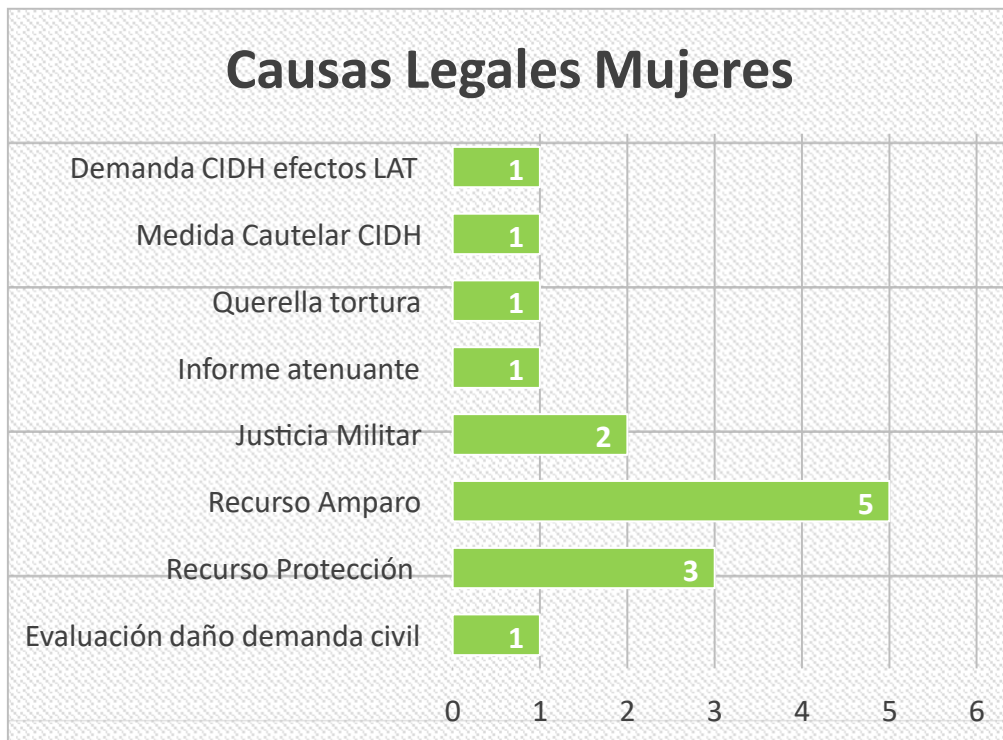
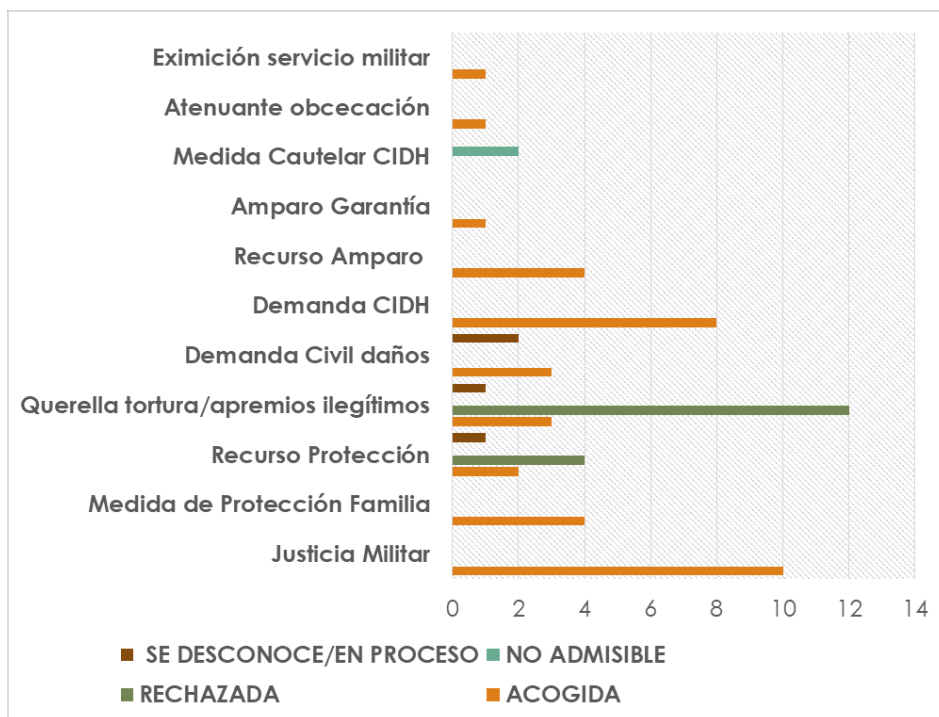


Figura 5



Determinación de Tribunales haciendo uso de pericias psicoforenses:



CUADRO RESULTADOS DIAGNÓSTICO CLÍNICOS Y SINTOMATOLOGIA:

	Niñas/os	Adultas/os
Diagnóstico Clínico	Estrés Agudo, TEPT, TEPT y Depresión, Vínculo ansioso ambivalente, Ansiedad de separación, Duelo, Enuresis. Ansiedad aguda generalizada.	Estrés Agudo, TEPT, TEPT y Depresión, Depresión, Trastorno Ansioso, Crisis de Pánico.
Sintomatología	Ansiedad, dificultades en ciclo de sueño, pesadillas o terror nocturno, temor a quedarse solos o separarse de los padres, reexperimentación traumática, juego traumático, irritabilidad (cambios de humor), llanto (labilidad), hipervigilancia, sentimientos de culpa, somatizaciones, experiencias de shock, pánico y miedo intenso, horror, síntomas disociativos, conductas regresivas. distanciamiento y aplanamiento afectivo. Impacto en la capacidad de concentración y atención en ámbito escolar.	Pesadillas, malestar físico, ideación suicida, falta de motivación, síntomas depresivos, alteración vínculos familiares, pensamientos intrusivos, desconfianza, irritabilidad, rabia e impotencia ante la continuidad de los hechos represivos, experiencias de miedo intenso y horror, síntomas disociativos, Deterioro en relaciones afectivas adultas.

RESULTADOS ANÁLISIS DE NARRATIVAS



Ejemplo de relato de niña con presencia de indicadores de vulnerabilidad:

- “...No sé cómo son...¿Quiénes?...Los pacos...¿No los has visto?...No...¿Cuando vienen a tu casa?...No...Tal vez tú no sabes lo que hay debajo de la ropa y los cascos cuando vienen a tu casa...No pu, si te digo que no sé cómo son ...Debajo de toda esa ropa y los cascos hay personas...¿En serio?...”.

(Entrevista a niña de 06 años, zona de Malleco, mientras dibujaba un allanamiento, en Informe sobre situaciones de violencia ejercida por el Estado de Chile contra niños y niñas mapuche; 53° período de sesiones Comité de los Derechos del Niño, ONU; Claudia Molina, Defensor Jurídico social Autónomo Mapuche, enero de 2010).



- Las narrativas muestran que niño/as y adultos/as han estado expuestos a violencia institucional y estructural y discriminación racista, con una alta incidencia de efectos traumáticos, de intensidad severa y duración prolongada con manifestaciones de variables según edad y sexo.
- Ejercicio sistemático de la violencia ejercida por el Estado, que implica acciones represivas reiteradas, como persecución a autoridad ancestrales, destrucción de territorio y sitios ceremoniales.
- Puede reconocer el ejercicio de prácticas genocidas como la muerte de líderes, la prisión prolongada, alejándoles de su territorio e invalidando su rol de autoridad de salud y políticas mapuches, tales como Lonkos y Machis. Trato vejatorio, deshumanizante y humillante de corte racista al mantener en prisión a sus autoridades y despojarles de sus vestimentas, joyas, instrumentos o alimentos. Se atenta directamente a los grupos de especial protección (niños/as, ancianos/as, mujeres), a quienes se les hostiga, controla y amedrenta y en otros casos, también se les toma detenidos violentamente (niños/as junto a sus padres). Agravado por participación de civiles y la persistencia de mantener los estados de excepción en los territorios para justificar el control militar, provocando estigmatización, aislamiento y debilitamiento del tejido social mapuche y de sus prácticas culturales.

EXPERIENCIAS TRAUMÁTICAS VIVENCIADAS y DOCUMENTADAS:

Resumen: Prisión preventiva prolongada, allanamientos con violencia desproporcionada, asesinatos de familiares, miembros del lof (comunidad) privados de libertad, afectaciones al vivenciar o presenciar la amenaza extrema a su vida o de alguien significativo (experiencias límites), vivencia de allanamientos nocturnos que aterroriza a miembros de la familia y comunidad, ser encañonado con arma letal por un gran contingente de policía militarizada. Uso indiscriminado de bombas lacrimógenas al interior de hogares, escuelas y sitios ceremoniales, ataque directo con gas pimienta al rostro y ojos, uso de carros lanza aguas con químicos en el territorio y en el exterior de tribunales (en casos de juicios de líderes mapuches). Violenta destrucción de enseres, de cultivos, de habitaciones, de mascotas, de animales para la mantención familiar. Desalojos violentos en territorios en recuperación (con vulneración de derechos de niños, niñas, ancianos/as). Embarazos en situación de clandestinidad.

MÉTODOS y TIPOS DE TORTURA (HALLAZGOS):

- Golpizas en el cuerpo, cabeza, rostro y pies, con secuelas físicas (fracturas, pérdida de visión), lesiones corporales (laceraciones), asfixia en tambor con agua o agua sucia sobre el rostro provocando ahogamientos, amenazas directas de muerte al detenido o a algún familiar (con arma, amenaza de lanzamiento desde helicóptero en altura, amenaza de encarcelamiento), disparo o descarga de municiones a quemarropa (al cuerpo, con afectaciones de por vida), presenciar torturas de otro (hija menor al padre), confinamiento en condiciones inhumanas, prohibición de uso de baños y consumo de alimentos, incomunicación, humillaciones racistas, manos amarradas de forma prolongada, sentadillas, separación violenta hijos- progenitores, parto de mujer privada de libertad en condiciones de engrillada.
- Violencia sexual: desnudamientos adultos/as y niños/as, insultos por su condición de mujer indígena, abusos sexuales, aborto por golpiza, exposición del desnudamiento de mujeres frente a funcionarios policiales.

TORTURA/VIOLENCIA CULTURAL/RACISMO:

- Destrucción menokos, destrucción rewe, destrucción del territorio y sitios ceremoniales, persecución y encarcelamiento de autoridades tradicionales, agresión y detención a niños, despojo de sus vestimentas y de joyas tradicionales, trato degradante, humillante, con descalificación racista (vocablos groseros, apelativos contra la etnia).
- Destrucción del ecosistema que sustenta su cultura y espiritualidad.

ATRIBUCIONES CULTURALES:

- En sus relatos, las y los evaluados señalan que perciben la violencia de la que son víctimas como una incomprensión e injusticia, así como una falta de respeto y ensañamiento hacia las personas y comunidades por su pertenencia al pueblo mapuche. Estas atribuciones se relacionan a las vivencias frente al duelo, a los motivos racistas de la represión, a como experimenta la depresión, la tortura, el encarcelamiento prolongado, a la situación de desamparo, al daño transgeneracional, al sufrimiento de su familia y colectividad, con percepción de daño colectivo y daño a la espiritualidad y relación con el territorio/naturaleza.
- Se percibe a la justicia chilena, como una amenaza a la sobrevivencia cultural mapuche, con desequilibrio de poder y barreras de acceso a una justicia que reconozca los derechos de los pueblos indígenas. La amenaza la experimentan a diario al percibir un tipo de persecución discriminatoria, que les estigmatiza y castiga, solamente por pertenecer a un pueblo indígena. Igualmente, a nivel de los procesos judiciales, los afectados/as no acceden a su derecho de intérpretes en su propio idioma, sentenciando en base a un idioma y cultura incomprendido por los mapuches. Con consecuencias de largo plazo que daña el desarrollo individual, familiar y colectivo, transversal a todas las comunidades afectadas.

La evidencia psico-forense, muestra como principales secuelas psicosociales, la presencia de:

- **Trauma Individual**
- **Traumatización Extrema**
- **Trauma Familiar e intergeneracional**
- **Trauma Psicosocial**
- **Trauma Socio-Histórico**
- **Trauma Cultural**

El Estado de Chile no solo no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que, además, no proporciona ninguna garantía de que hechos, como los descritos anteriormente, no vuelvan a suceder.

Tampoco el Estado de Chile ha desarrollado políticas de reparación en salud mental u otras, con inexistencia de programa de atención psicosocial con pertinencia inter-cultural, que atiendan a las graves consecuencias sufridas por adultos/as, niños/as, comunidades mapuches¹⁰.

Cada evento represivo, se constata como una agresión al Pueblo Mapuche, implicando procesos de retraumatización y revictimización.

(Coincide con lo encontrado por Vargas 2017, en la investigación psicoforense, publicado en el libro “Pewmas/ Sueños de Justicia Lonkos y dirigentes mapuches vs Chile en la Corte Interamericana: Testimonio y evidencia psicoforense de los efectos de la Ley Antiterrorista”.

CONCLUSIONES DE LOS RESULTADOS:

- Se tipifica el ejercicio de violencia estatal racista y sistemática, histórica, que implica prácticas sociales genocidas, estigmatizantes y deshumanizantes.
- Múltiples consecuencias psicosociales y traumas intergeneracionales por las graves violaciones de derechos humanos.
- Se visibilizan las barreras traumáticas de acceso a la justicia, que generan desconfianza y sentido de desprotección. Esto da cuenta de la relevancia de una eficaz documentación de estas experiencias para persistir en la búsqueda nacional e internacional de justicia y reparación.

- Las investigadoras han abordado los protocolos culturales de aproximación y respeto a las comunidades y autoridades mapuche, como principio ético. Las investigadoras establecen en base a la confidencialidad estrategias de protección ante los derechos vulnerados de las personas evaluadas ante los hechos de violencia.
- Se genera un modelo de trabajo empírico, considerando el modelo ecológico de coexistencia (Vargas, 2010) en la relación con las comunidades, sus pautas y cultura en general.
- El Protocolo de Estambul permite realizar investigación y documentar la tortura, los malos tratos, trato inhumano o degradante, no obstante, generalmente no es comprendido o conocido en el sistema judicial del Estado de Chile.
- Desafíos existentes, pero no asumidos por el ámbito académico, sea en la formación a nivel de pregrado o postgrado en DDHH y tortura, en carreras humanistas (especialmente en Psicología-Trabajo social) derecho o salud. Esto limita la realización de una investigación y documentación eficaz, derivando en informes psicosociales de baja calidad pericial.
- Dificultades para realizar investigación y documentación eficaz, generado tanto por falta de apoyo y recursos desde Instituciones del Estado, como la desconfianza hacia estas instituciones de parte del pueblo mapuche, resultado de las innumerables experiencias traumáticas históricas.

CONSIDERACIONES FINALES

Por todo lo anterior, los abajo firmantes reiteramos nuestra petición de celebrar un arbitraje internacional, suscribiendo para ello el acuerdo respectivo, según se ha propuesto más arriba y de conformidad al borrador que se propone.

Es la disputa por el territorio, los intereses económicos y políticos en juego, lo que provoca un conflicto que hunde sus raíces al poco andar de la naciente República de Chile. El despojo fue, es y siempre será contrario al derecho nacional e internacional y nosotros, como mapuche, no podemos resignarnos ni aceptar la pérdida del territorio sagrado de nuestros ancestros. Este conflicto provoca gravísimas violaciones de derechos humanos y un daño psicosocial que trasciende generaciones y que se agrava con el paso del tiempo.

Como hemos dicho, reconocemos que el actual gobierno ha comenzado procesos de diálogo dentro del marco del llamado Plan por el Buen Vivir, pero debemos decir que no hay buen vivir ni acuerdo posible cuando nuestros hijos y nietos son constantemente amenazados por policías y militares, cuando nuestros dirigentes son encarcelados, valiéndose para ello incluso de operaciones de montaje y de torturas.

Por ello, creemos que si la intención del actual gobierno en realidad es seria y desea resolver el llamado conflicto mapuche, debe ser ante una instancia internacional, como la Corte Permanente de Arbitraje, con transparencia, independencia e imparcialidad y en pie igualdad, y, sobre todo, con un resultado que tenga estabilidad en el tiempo y no dependa del gobierno de turno ni de las mayorías transitorias del Congreso de la República de Chile.

Reiteramos nuestra propuesta, como árbitro designado por el Pueblo Nación Mapuche, del destacado jurista Baltasar Garzón Real.

Estamos dispuestos a compartir nuestro territorio con el chileno común, porque son nuestros aliados, como dice el Tratado de Tapihue, pero no podemos aceptar que las empresas extractivistas sigan destruyendo nuestro hogar y que nos expulsen del lugar sagrado al cual pertenecemos, mediante la violencia y encarcelamiento. El Estado de Chile debe aprender a respetar la naturaleza, porque es nuestro hogar, es nuestra mapu y pertenecemos a ella, debiendo también respetar a nuestro pueblo, cultura y diversidad, construyendo juntos una vida más humana, solidaria, en plenitud y armonía.

Señor presidente de Chile, en sus manos está resolver este problema, en beneficio del pueblo mapuche y en beneficio de todo Chile, las víctimas,

hombres, mujeres, niñas y niños, se lo agradecerán, no sólo las víctimas de ahora, sino las futuras generaciones a quienes les debemos el esfuerzo que hacemos hoy.

KIÑE RUPU, KIÑE AUKIÑ. MARRICHIWEU

UN SOLO CAMINO, UNA SOLA VOZ. DIEZ VECES NOS
LEVANTAREMOS.

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA CPA

Siendo esta parte la que ha solicitado este arbitraje, de conformidad con el artículo 3° del Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012, así como el mismo artículo 3° del Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el arbitraje de controversias entre dos partes de las que solamente una es un Estado, procedemos a efectuar la notificación respectiva, para el evento en el que el señor Presidente de Chile decida aceptarla y suscribir el Acuerdo de Arbitraje Internacional, adjunto a esta petición.

En este sentido, procedemos a efectuar las siguientes menciones y designaciones, de acuerdo a la normativa ya señalada.:

(a) una petición de que el litigio se someta a arbitraje

Solicitamos formal y solemnemente que la disputa por el territorio mapuche, basada en el incumplimiento de los tratados vigentes, suscritos por el Pueblo-Nación Mapuche con la corona española y el Estado de Chile, sea sometida a arbitraje internacional.

(b) el nombre y la dirección de las partes;

El nombre de las partes es el señalado en el encabezado de esta petición, de una parte, el Pueblo-Nación Mapuche y, de la otra, la República de Chile, con los domicilios allí señalados, y las representaciones indicadas y acreditadas en el Anexo II de esta presentación.

(c) una referencia a la cláusula compromisoria o al acuerdo de arbitraje separado que se invoca;

Proponemos suscribir un Acuerdo de Arbitraje Internacional, según lo señalado previamente y de acuerdo al borrador que se adjunta en el Anexo I.

(d) una referencia al contrato del que resulte el litigio o con el cual el litigio esté relacionado;

El litigio resulta del incumplimiento del Tratado de Quillem o Killin, o Qulín de 1641, así como del Tratado de Tapihue de 1825.

(e) la naturaleza general de la demanda y, si procede, la indicación del monto involucrado;

La naturaleza de la demanda es la restitución del territorio mapuche, de conformidad a lo dispuesto los tratados antes señalados, en especial la

inmediata salida de nuestro territorio de toda empresa extractivista (forestales, mineras, eléctricas, inmobiliarias, agrícolas)

(f) la materia u objeto que se demanda;

La restitución de nuestros territorios ancestrales, ilegalmente usurpados

(g) una propuesta sobre el número de árbitros (es decir, uno o tres), cuando las partes no hayan convenido antes en ello.

Proponemos un tribunal arbitral integrado por tres árbitros, debiendo uno ser designado por el Pueblo Nación Mapuche, el otro por el Estado de Chile, y el tercero designado de común acuerdo por los primeros, o en su defecto por la autoridad nominadora, de acuerdo al Reglamento de la CPA.

A este respecto proponemos a don Baltasar Garzón Real, como juez árbitro designado por esta parte.

DESIGNACIÓN DE ASESORES LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 4

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la CPA, designamos como nuestros asesores legales a los abogados Javier Pineda Olcay y Rodrigo Lledó Vásquez, ambos chilenos, domiciliados para estos efectos en Dijkgraaf 203, 1191 SG, Ouderkerk aan de Amstel, Países Bajos, quienes pueden ser notificados en los siguientes correos electrónicos: pinedaolcay@gmail.com y lledo.rodolfo@gmail.com

REPRESENTANTES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juana Calfunao Paillalef', with a horizontal line underneath.

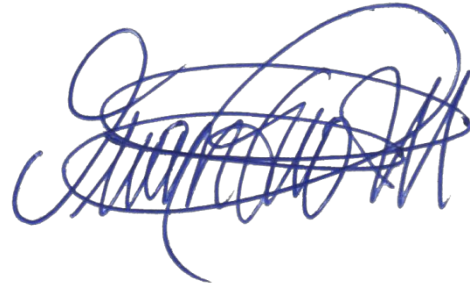
JUANA CALFUNAO PAILLALEF

A stylized handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Koyaam Llankamil', with a horizontal line underneath.

KOYAAM LLANKAMIL

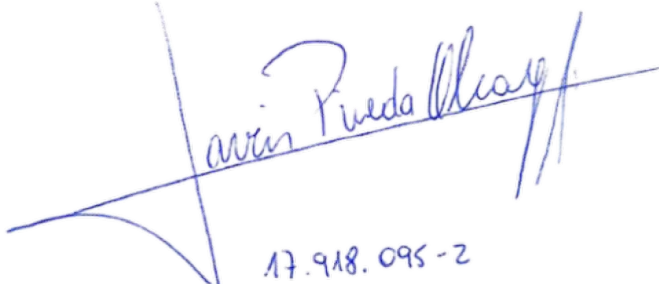
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Flor Calfunao Paillalef', with a horizontal line underneath.

FLOR CALFUNAO PAILLALEF

A complex, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Mansilla Sepúlveda', with a horizontal line underneath.

JUAN MANSILLA SEPÚLVEDA

ASESORES LEGALES



Javier Pineda Olcay

17.918.095-2

JAVIER PINEDA OLCAY



RODRIGO LLEDÓ VÁSQUEZ

ANEXOS

Se entrega junto a esta presentación un pendrive con los siguientes anexos:

ANEXO I.- BORRADOR DE ACUERDO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

ANEXO II.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

ANEXO III.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS TRATADOS

ANEXO IV.- DOCUMENTOS RELATIVOS AL DESPOJO

ANEXO V.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

ANEXO VI.- INFORME PSICOSOCIAL